

Viernes, 25 de octubre de 1996

ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 1996

(96/C 347/05)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

*(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)***1. Aprobación del Acta**

Interviene el Sr. Posselt, quien, refiriéndose a la explicación de voto realizada por el Sr. Dell'Alba sobre su informe (Parte I, punto 12), opina que, por dos motivos, esta intervención no podía aceptarse como una explicación de voto y se considera directamente afectado por las críticas dirigidas a la exposición de motivos de su informe.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Presentación de documentos

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido:

a) del Consejo:

aa) solicitudes de dictamen sobre:

— Propuesta de decisión del Consejo por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, adoptado en Madrid el 27 de junio de 1989 (COM(96)0367 — C4-0554/96 — 96/0190(CNS))

remitida

fondo: JURI

opinión: ECON, RELA

fundamento jurídico: Art. 235 CE, Art. 228 apart. 2-3 CE

— Acto del Consejo por el que se establece el Convenio relativo a la lucha contra los actos de cohecho en los que estén involucrados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (7751/96 — C4-0564/96 — 96/0911 (CNS))

remitida

fondo: LIBE

fundamento jurídico: Art. K 3 apart. 2, c UE

ab) dictámenes sobre las propuestas de transferencia de créditos:

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 30/96 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte A — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1996 (C4-0559/96)

remitida

fondo: CONT

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 31/96 entre capítulos de la Sección VI — Comité Económico y Social — Comité de las Regiones — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1996 (C4-0560/96)

remitida

fondo: PRES

— Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos nº 32/96 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte A — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1996 (C4-0561/96)

remitida

fondo: PRES

b) de la Comisión la propuesta siguiente:

— Propuesta modificada de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una marco común para el desarrollo armonizado de los servicios de comunicaciones personales por satélite en la Unión Europea (COM(96)0467 — C4-0558/96 — 95/0274(COD))

remitida

fondo: ECON

opinión: PRES, INVE

fundamento jurídico: Art. 57 CE, Art. 66 CE, Art. 100 A CE

3. Competencia de comisiones

La Comisión CULT es competente para opinión sobre una comunicación de la Comisión: «La transparencia normativa en el mercado interior para los servicios de la Sociedad de la Información» y sobre una propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica por tercera vez la Directiva 83/189/CEE por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas (COM(96)0392 — C4-0466/96 — 96/0220(COD)) (competente para el fondo: ECON)

4. Curso dado a las resoluciones de iniciativa del Parlamento

La Sra. Presidenta indica que ha recibido el curso dado por la Comisión a un determinado número de resoluciones de iniciativa (documento SP(95)3318 y documento SP(96)1659/2).

Viernes, 25 de octubre de 1996

5. Protección y uso sostenible del Danubio * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del convenio sobre cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (COM(96)0269 — C4-0440/96 — 96/0184(CNS))

remitida
fondo: AMBI
opinión: PRES, INVE, TRAN

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 1*).

6. Estructura de las explotaciones agrícolas * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 571/88 del Consejo relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (COM(96)0371 — C4-0482/96 — 96/0208(CNS))

remitida
fondo: AGRI
opinión: PRES

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 2*).

7. Medidas en favor de las Azores y Madeira y de las Islas Canarias * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 1600/96 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrícolas en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente (COM(96)0408 — C4-0486/96 — 96/0206(CNS))

remitida
fondo: AGRI
opinión: PRES

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 3*).

8. Patatas de siembra * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de patatas de siembra — CODIFICACIÓN (COM(95)0622 — C4-0071/96 — 95/0302(CNS))

remitida
fondo: JURI
opinión: AGRI

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 4*).

9. Semillas de remolacha * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de remolacha — CODIFICACIÓN (COM(95)0622 — C4-0072/96 — 95/0303(CNS))

remitida
fondo: JURI
opinión: AGRI

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 5*).

10. Semillas de plantas oleaginosas y textiles * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles — CODIFICACIÓN (COM(95)0622 — C4-0073/96 — 95/0304(CNS))

remitida
fondo: JURI
opinión: AGRI

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 6*).

11. Semillas de plantas forrajeras * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas forrajeras — CODIFICACIÓN (COM(95)0622 — C4-0074/96 — 95/0305(CNS))

remitida
fondo: JURI
opinión: AGRI

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 7*).

12. Policía sanitaria * (artículo 99 del Reglamento) (votación)

De conformidad con el orden del día, se procede a la votación de una propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (COM(96)0393 — C4-0484/96 — 96/0197(CNS))

remitida
fondo: AMBI
opinión: AGRI

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 8*).

Viernes, 25 de octubre de 1996

13. Ferrocarriles comunitarios **I (votación)

Informe Farthofer — A4-0293/96

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(95)0337 — C4-0555/95 — 95/0205(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1 a 7 por votaciones sucesivas; 9; 8 por partes (primera parte por VE (82 a favor, 65 en contra, 6 abstenciones))

Votación por separado: enm. 1, 3 (UPE, ELDR); 4; 7; 8 (UPE)

Votación por partes:

enm. 8 (PPE):

primera parte: apart. 2 bis

segunda parte: apart. 2 ter

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 9*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 9*).

Ha intervenido el Sr. Wijsenbeek, quien ha indicado que su grupo se había abstenido en esta votación y ha precisado las razones por las cuales lo ha hecho.

14. Turismo * (votación)

a) Informe Bennasar Tous — A4-0298/96

PROPUESTA DE DECISIÓN COM(96)0168 — C4-0356/96 — 96/0127(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 5 en bloque; 6; 7 a 18 en bloque; 39; 20 a 22 en bloque; 23; 36; 24 a 27 en bloque; 28 (Parte introductoria); 37; 28 (del segundo al cuarto guiones); 28 (quinto guión por VE (110 a favor, 71 en contra, 4 abstenciones)); 28 (sexto y séptimo guiones); 29 a 31 en bloque; 38; 32

Enmiendas rechazadas: 34; 33; 35

Enmiendas que decaen: 40; 19; 28 (primer guión)

Votación por partes:

enm. 28 (PPE):

primera parte: del segundo al cuarto guión

segunda parte: quinto guión

tercera parte: sexto y séptimo guiones

Por VN (PPE, PSE), el Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada

votantes:	188
a favor:	179
en contra:	6
abstenciones:	3

(*Parte II, punto 10 a*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 10 a*).

b) Informe Parodi — A4-0297/96

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 10 b*).

c) Informe Harrison — A4-0299/96

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 10 c*).

*
* * *

Explicaciones de voto:

doc. C4-0486/96

— escritas: el Sr. Correia

informe Bennasar Tous A4-0298/96

— escritas: Los diputados Díez de Rivera Icaza; Sjöstedt; Andersson, Waidelich

informe Parodi A4-0297/96

— escritas: Los diputados Lindqvist; Waidelich, Andersson

informe Harrison A4-0299/96

— escritas: Los diputados Sjöstedt; Waidelich, Andersson

15. Protección frente a determinados textos legislativos * (debate y votación)

El Sr. Kittelmann presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la protección frente a los efectos de la aplicación de determinados textos legislativos de terceros países y de las acciones basadas en ellos o derivadas de ellos (COM(96)0420 — C4-0519/96 — 96/0217(CNS) (A4-0329/96).

Intervienen los diputados Miranda de Lage, en nombre del Grupo PSE, Cox, en nombre del Grupo ELDR, González Álvarez, en nombre del Grupo GUE/NGL, Kreissl-Dörfler, en nombre del Grupo V, Martínez, no inscrito, Nußbaumer y la Sra. Cresson, miembro de la Comisión.

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(96)0420 — C4-0519/96 — 96/0217(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 11*).

Viernes, 25 de octubre de 1996

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 11*).

*
* *

Explicaciones de voto:

— *escritas:* Los diputados Waidelich, Andersson, Van der Waal

— McMahon y Baldarelli, en nombre del Grupo PSE, sobre la crisis en el sector del salmón (B4-1206/96);

— Lannoye, en nombre del Grupo V, sobre la crisis en el mercado del salmón de la Unión Europea (B4-1207/96);

— Provan y McCartin, en nombre del Grupo PPE, sobre la crisis en el sector comunitario del salmón (B4-1209/96);

— Teverson, en nombre del Grupo ELDR, sobre la crisis en el mercado del salmón de la Unión Europea (B4-1211/96).

Interviene la Sra. Izquierdo Rojo.

16. Pesca * (debate y votación)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de cuatro informes y una pregunta oral, en nombre de la Comisión de Pesca.

El Sr. Kindermann presenta su informe sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la agricultura y la transformación y comercialización de sus productos (COM(96)0189 — C4-0312/96 — 96/0124(CNS)) (A4-0306/96).

El Sr. d'Aboville presenta su informe sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1996 y el 17 de enero de 1999, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(96)0131 — C4-0268/96 — 96/0089(CNS)) (A4-0271/96).

El Sr. Gallagher presenta su informe sobre la comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las medidas técnicas en la Política Común de Pesca (COM(95)0669 — C4-0016/96) (A4-0270/96).

El Sr. Arias Cañete desarrolla la pregunta que ha formulado sobre la crisis en el sector del salmón en la Unión Europea (B4-0979/96).

El Sr. Lannoye, suplente de la ponente, presenta el informe elaborado por la Sra. McKenna sobre el informe de la Comisión relativo al control de la Política Pesquera Común (COM(96)0100 — C4-0213/96) (A4-0305/96).

Intervienen los diputados Jöns, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Baldarelli, en nombre del Grupo PSE, Provan, en nombre del Grupo PPE, Teverson, en nombre del Grupo ELDR, Lannoye, en nombre del Grupo V, Macartney, en nombre del Grupo ARE, Amadeo, no inscrito.

La Sra. Presidenta comunica que ha recibido de los diputados que se relacionan a continuación, las siguientes propuestas de resolución, presentadas sobre la base del apartado 5 del artículo 40 del Reglamento:

— Gallagher, en nombre del Grupo UPE, sobre la crisis en el mercado del salmón de la Unión Europea (B4-1115/96);

— Macartney, en nombre del Grupo ARE, sobre la crisis en el mercado del salmón de la Unión Europea (B4-1116/96);

PRESIDENCIA DEL SR. GUTIÉRREZ DÍAZ

Vicepresidente

Intervienen los diputados Fraga Estévez, Cox, Apolinário, McCartin, Imaz San Miguel, McMahon, Crampton, Sindal, la Sra. Cresson, miembro de la Comisión, Izquierdo Rojo y Macartney, quienes formulan preguntas a la Comisión a las que responde la Sra. Cresson, e Izquierdo Rojo sobre la respuesta de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

VOTACIÓN

a) *Informe Kindermann — A4-0306/96*

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(96)0189 — C4-0312/96 — 96/0124(CNS):

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión (*Parte II, punto 12 a*)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 12 a*)).

b) *Informe d'Aboville — A4-0271/96*

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(96)0131 — C4-0268/96 — 96/0089(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 6 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 12 b*)).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 12 b*)).

c) *Informe Gallagher — A4-0270/96*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 5 por VE (55 a favor, 54 en contra, 0 abstenciones); 3

Viernes, 25 de octubre de 1996

Enmiendas rechazadas: 4; 2 por VE (50 a favor, 57 en contra, 0 abstenciones); 6; 7

Enmienda retirada: 1

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Intervenciones:

el ponente:

- ha señalado una incorrección en la versión inglesa de la enm. 2;
- ha propuesto una enmienda oral a la enm. 6 para suprimir el término «independientes»; el Sr. Baldarelli, apoyado por más de 11 diputados se ha opuesto a que se tomase en consideración esta enmienda oral;
- ha propuesto una enmienda oral a la enm. 7 para que se considere esta enmienda como un añadido (nuevo apartado 10 bis); la Sra. Hoff, apoyada por más de 11 diputados, se ha opuesto a que se tomara en consideración esta enmienda oral.

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 12 c*).

d) Propuestas de resolución B4-1115, 1116, 1206, 1207, 1209 y 1211/96

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B4-1115, 1116, 1206, 1209 y 1211/96:

- propuesta de resolución común presentada por los diputados siguientes:
Baldarelli y McMahon, en nombre del Grupo PSE,
Provan y McCartin, en nombre del Grupo PPE,
Gallagher, en nombre del Grupo UPE,
Teverson, en nombre del Grupo ELDR,
Jové Peres, en nombre del Grupo GUE/NGL,
Macartney, en nombre del Grupo ARE,
que sustituye a estas propuestas de resolución.

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 12 d*).

(La propuesta de resolución B4-1207/96 decae.)

e) Informe McKenna — A4-0305/96

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas rechazadas: 1 por VE (35 a favor, 61 en contra, 0 abstenciones); 2; 3; 4 por VE (42 a favor, 52 en contra, 0 abstenciones); 5; 6; 7; 8

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente (el apart. 7 por VN).

Votación por separado: cons. K, apart. 3, 4, 9 (UPE); apart. 16, 17 (ELDR)

Resultado de las votaciones nominales:

apart. 7 (UPE):

votantes:	92
a favor:	86
en contra:	6
abstenciones:	0

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 12 e*).

*
* * *

Explicaciones de voto:

informe Kindermann A4-0306/96

— *escritas:* Los diputados Andersson, Waidelich

informe d'Aboville A4-0271/96

— *escritas:* Los diputados Andersson, Waidelich

informe Gallagher A4-0270/96

— *escritas:* Los diputados Andersson, Waidelich

Salmón (B4-0979/96)

— *orales:* El Sr. Ford

— *escritas:* Los diputados Andersson, Waidelich; Löow, Ahlqvist

informe McKenna A4-0305/96

— *escritas:* Los diputados Andersson, Waidelich; Löow, Ahlqvist

17. Política rural europea (debate y votación)

El Sr. Hyland presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la política rural europea y la creación de una Carta Rural Europea (A4-0301/96).

Intervienen los diputados Seillier, ponente para opinión de la Comisión de Cultura, Campoy Zueco, ponente para opinión de la Comisión de Política Regional, Thomas, en nombre del Grupo PSE, Keppelhoff-Wiechert, en nombre del Grupo PPE, Ryyänen, en nombre del Grupo ELDR, Barthet-Mayer, en nombre del Grupo ARE, Needle, Gillis, Hallam y la Sra. Cresson, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

(Las enmiendas 2 a 12 han sido firmadas por el Grupo EDN así como por los Sres. Philippe-Armand Martin y Jacob en nombre propio.)

Enmiendas aprobadas: 11 por VE (38 a favor, 20 en contra, 0 abstenciones); 1

Enmiendas rechazadas: 2 por VE (17 a favor, 37 en contra, 0 abstenciones); 3; 4; 5; 6 por VE (24 a favor, 33 en contra, 1 abstención); 7; 8; 9 por partes; 10; 12

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente, el apart. 15 por partes.

El apart. 42 ha sido rechazado por VE (22 a favor, 32 en contra, 0 abstenciones)

Votación por separado: apart. 41, apart. 42 (PSE)

Intervenciones: El Sr. Hallam ha solicitado, en nombre del Grupo PSE, una votación por separado del apartado 41.

Viernes, 25 de octubre de 1996

Votación por partes:

enm. 9 (ponente):

primera parte: hasta «futuro»

segunda parte: resto

apart. 15 (UPE):

primera parte: hasta «futuro»

segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 13*).**18. Mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas * (debate y votación)**

El Sr. Gillis presenta su informe elaborado en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo por el que se establece el régimen de intercambios aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (COM(96)0049 — C4-0156/96 — 96/0039(CNS)) (A4-0264/96).

Intervienen las Sras. Hardstaff, en nombre del Grupo PSE, y Cresson, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

VOTACIÓN

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(96)0049 — C4-0156/96 — 96/0039(CNS):

(Los Sres. Philippe-Armand Martin y Jacob son también firmantes de la enm. 2.)

Enmiendas aprobadas: 1; 2 por VE (25 a favor, 13 en contra, 0 abstenciones)

Votación por separado:

art. 8, apart. 5 del texto original (EDN): aprobado

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (*Parte II, punto 14*).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:*Explicaciones de voto:*

— *escritas:* Los Sres. Andersson, Waidelich

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (*Parte II, punto 14*).

19. Aceite de oliva (debate y votación)

El Sr. Colino Salamanca desarrolla la pregunta oral que ha presentado con los diputados Jacob, Fraga Estévez, Redondo Jiménez, Filippi, Campos, Cunha, Fantuzzi, Jové Peres, Arias Cañete y Rosado Fernandes, en nombre de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Comisión, sobre la reforma en el sector del aceite de oliva (B4-0977/96).

La Sra. Cresson, miembro de la Comisión responde a la pregunta.

Intervienen los diputados Lambraki, en nombre del Grupo PSE, Campoy Zueco, Cunha, en nombre del Grupo ELDR y Maset Campos, en nombre del Grupo GUE/NGL.

El Sr. Presidente comunica que ha recibido de los diputados que se relacionan a continuación, las siguientes propuestas de resolución, presentadas sobre la base del apartado 5 del artículo 40 del Reglamento:

— Jové Peres, Papayannakis, Novo y Ephremidis, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la reforma de la Organización común del mercado del aceite de oliva (B4-1180/96);

— Fantuzzi y Colino Salamanca, en nombre del Grupo PSE, sobre la reforma de la OCM del aceite de oliva (B4-1204/96);

— Redondo Jiménez, en nombre del Grupo PPE, sobre la reforma de la OCM del aceite de oliva (B4-1205/96);

— Ligabue, Pasty, Santini, Tajani, Jacob, Rosado Fernandes, Daskalaki, Baldi, Todini, Garosci, Caccavale, Florio y Azzolini, en nombre del Grupo UPE, sobre la reforma en el sector del aceite de oliva (B4-1208/96);

— Novo Belenguer, Barthet-Mayer, en nombre del Grupo ARE, y des Places, en nombre del Grupo EDN, sobre la reforma de la Organización común del mercado del aceite de oliva (B4-1210/96);

— Cunha, en nombre del Grupo ELDR, sobre la reforma de OCM del aceite de oliva (B4-1212/96) (El Sr. Vallvé también es firmante)

Intervienen los diputados Baldarelli y Novo.

VOTACIÓN

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN B4-1180, 1204, 1205, 1208, 1210 y 1212/96:

— propuesta de resolución común presentada por los diputados siguientes:

Fantuzzi, en nombre del Grupo PSE,

Redondo Jiménez y Arias Cañete, en nombre del Grupo PPE,

Santini, Rosado Fernandes, Baldi, Daskalaki, Garosci, Tajani y Todini, en nombre del Grupo UPE,

Cunha y Vallvé, en nombre del Grupo ELDR,

Jové Peres, Papayannakis, Novo y Ephremidis, en nombre del Grupo GUE/NGL,

Graefe zu Baringdorf, en nombre del Grupo V,

Barthet-Mayer y Novo Belenguer, en nombre del Grupo ARE,

des Places, en nombre del Grupo EDN,

para sustituir estas propuestas de resolución por un nuevo texto.

El Parlamento aprueba la resolución (*Parte II, punto 15*).

Explicaciones de voto:

— *oral:* El Sr. Novo Belenguer, en nombre del Grupo ARE

— *escritas:* La Sra. Izquierdo Rojo

* *
* *

Interviene el Sr. Newman, quien felicita al Presidente por la forma de dirigir los debates.

Viernes, 25 de octubre de 1996

20. Composición del Parlamento

El Sr. Presidente informa al Parlamento de que:

— el Sr. Spindelegger le ha comunicado por escrito su renuncia como diputado al Parlamento, con efectos a partir del 29 de octubre de 1996;

— el Sr. Montesano le ha comunicado su renuncia como diputado al Parlamento, con efectos a partir del 11 de noviembre de 1996.

De conformidad con el artículo 8 de su Reglamento y con el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 12 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo, el Parlamento constata estas vacantes e informará a los Estados miembros interesados.

21. Composición de delegaciones

A solicitud del Grupo PPE, el Parlamento ratifica los nombramientos siguientes:

— Delegación para las relaciones con los países de Sudamérica: Sr. Salafranca Sánchez-Neyra en el lugar del Sr. García-Margallo y Marfil;

— Delegación para las relaciones con los países de la América Central y México: Sr. García-Margallo y Marfil en lugar del Sr. Salafranca Sánchez-Neyra.

22. Declaraciones inscritas en el registro (artículo 48 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 48 del Reglamento, el número de diputados que han suscrito estas declaraciones.

Nº de documento	Autor	Firmas
8/96	Nencini	61
9/96	De Coene	111
10/96	Muscardini	11

23. Transmisión de los textos aprobados durante la presente sesión

El Sr. Presidente recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 133 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, el Sr. Presidente indica que iniciará la transmisión de las resoluciones que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

24. Calendario de las próximas sesiones

El Sr. Presidente recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 11 al 15 de noviembre de 1996.

25. Interrupción del período de sesiones

El Sr. Presidente declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 12.55 horas.)

Enrico VINCI,
Secretario General

Klaus HÄNSCH,
Presidente

Viernes, 25 de octubre de 1996

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Protección y uso sostenible del Danubio * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad, del convenio sobre cooperación para la protección y el uso sostenible del Danubio (COM(96)0269 – C4-0440/96 – 96/0184(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

2. Estructura de las explotaciones agrícolas * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 571/88 del Consejo relativo a la organización de encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrícolas (COM(96)0371 – C4-0482/96 – 96/0208(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

3. Medidas en favor las Azores y Madeira y de las islas Canarias * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 1600/96 y 1601/92 sobre medidas específicas relativas a determinados productos agrarios en favor de las Azores y Madeira y de las islas Canarias, respectivamente (COM(96)0408 – C4-0486/96 – 96/0206(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

4. Patatas de siembra * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la comercialización de patatas de siembra – CODIFICACIÓN (COM(95)0622 – C4-0071/96 – 95/0302(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

Viernes, 25 de octubre de 1996

5. Semillas de remolacha * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de remolacha – CODIFICACIÓN (COM(95)0622 – C4-0072/96 – 95/0303(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

6. Semillas de plantas oleaginosas y textiles * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles – CODIFICACIÓN (COM(95)0622 – C4-0073/96 – 95/0304(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

7. Semillas de plantas forrajeras * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la comercialización de semillas de plantas forrajeras – CODIFICACIÓN (COM(95)0622 – C4-0074/96 – 95/0305(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

8. Policía sanitaria * (artículo 99 del Reglamento)

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE (COM(96)0393 – C4-0484/96 – 96/0197(CNS))

(Procedimiento de consulta)

Esta propuesta ha sido aprobada.

Viernes, 25 de octubre de 1996

9. Ferrocarriles comunitarios **I

A4-0293/96

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (COM(95)0337 – C4-0555/95 – 95/0205(SYN))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTOS DE LA COMISIÓN (1)

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Considerando 3

Considerando que la aplicación del principio de la libre prestación de servicios al sector del transporte ferroviario debe tener en cuenta las características específicas del sector y debe llevarse a cabo por fases,

Considerando que la aplicación del principio de la libre prestación de servicios al sector del transporte ferroviario debe tener en cuenta las características específicas del sector y debe llevarse a cabo por fases; **que este principio debe aplicarse de forma igual en los Estados miembros en el marco de la ejecución de la presente directiva, con el fin de evitar distorsiones de la competencia en y entre los Estados miembros,**

(Enmienda 2)

Considerando 5 bis (nuevo)

Considerando que la independencia de la gestión, la apertura del derecho de acceso y el saneamiento financiero de las empresas ferroviarias constituyen elementos fundamentales para conseguir la libre prestación de servicios en el sector ferroviario; que, en particular, las diferencias y la insuficiencia de la normativa sobre la liquidación de deudas en la mayoría de los Estados miembros abre posibilidades de distorsión de la competencia en caso de establecimiento de libre prestación de servicios entre las empresas existentes, así como entre éstas y las nuevas empresas ferroviarias,

(Enmienda 3)

Considerando 5 ter (nuevo)

Considerando que la situación de los ferrocarriles con respecto a la competencia está marcada por un desequilibrio estructural frente a otros medios de transporte; que los Estados miembros deberán desarrollar normativas comunitarias para todos los medios de transporte que conduzcan a la internalización de los costes externos (accidentes, congestión y medio ambiente), al cumplimiento efectivo de los horarios de trabajo y a la armonización de los impuestos indirectos,

(1) DO C 321 de 1.12.1995, p. 10.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 4)

Considerando 5 quater (nuevo)

Considerando que para garantizar condiciones equitativas de competencia entre los distintos Estados miembros, le corresponde a la Comisión, incluso antes de la aplicación del capítulo III de la Directiva 95/19/CE ⁽¹⁾ del Consejo, preocuparse de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Directiva 91/440/CEE, los administradores de la infraestructura apliquen un canon de utilización de acuerdo con criterios objetivos, orientados hacia los costes de puesta a disposición y unitarios en el ámbito de la Comunidad,

⁽¹⁾ DO L 143 de 27.6.1995, p. 75.

(Enmienda 5)

Considerando 6

Considerando que el transporte de mercancías ofrece considerables oportunidades para la creación de nuevos servicios de transporte y la mejora de los servicios existentes,

Considerando que el transporte de mercancías ofrece considerables oportunidades para la creación de nuevos servicios de transporte y la mejora de los servicios existentes; **que, sin embargo, este potencial sólo podrá desarrollarse plenamente cuando se impute a cada uno de los medios de transporte los costes que genere,**

(Enmienda 6)

Considerando 9

Considerando que es preciso tener en cuenta en el proceso de liberalización la contribución de los servicios de transporte a la cohesión interna de las economías nacionales,

Considerando que es preciso tener en cuenta en el proceso de liberalización la contribución de los servicios de transporte, **en particular la contribución de servicio público del transporte ferroviario,** a la cohesión interna de las economías nacionales,

(Enmienda 7)

ARTÍCULO 1, PUNTO -1 (NUEVO)*Artículo 9, apartados 1 y 2, primer párrafo (Directiva 91/440/CEE)*

-1. El apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 se sustituirán por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros conjuntamente con las empresas ferroviarias públicas existentes establecerán mecanismos adecuados para contribuir a reducir las deudas de dichas empresas hasta llegar a un nivel que no obstaculice una gestión financiera sana y para realizar un saneamiento de la situación financiera de las mismas antes de la aplicación de la Directiva.

1 bis. Además, los Estados miembros adoptarán, de conformidad con lo que disponen los artículos 77, 92 y 93 del Tratado, las medidas necesarias para que las empresas ferroviarias cuenten con una dotación de capital propio adecuada de acuerdo con los usos del comercio.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

2. Los Estados miembros fijarán las medidas necesarias para que se cree en la contabilidad de estas empresas un servicio específico de amortización de las deudas.»

(Enmienda 9)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1*Artículo 10, apartado 1, frase introductoria (Directiva 91/440/CEE)*

1. A las empresas ferroviarias comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 se les concederá el derecho de tránsito y de acceso a la infraestructura del Estado miembro en el que estén establecidas y de los demás Estados miembros, en condiciones equitativas, a efectos de la explotación de:

1. A las empresas ferroviarias comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 se les concederá el derecho de tránsito y de acceso a la infraestructura del Estado miembro en el que estén establecidas y de los demás Estados miembros, en condiciones equitativas, **transparentes y no discriminatorias**, a efectos de la explotación de:

(Enmienda 8)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1*Artículo 10, apartados 2 bis y 2 ter (nuevos) (Directiva 91/440/CEE)*

2 bis. Los Estados miembros garantizarán que antes del 1 de enero de 2000 el ferrocarril no se encuentre en peor situación que otros medios de transporte en lo referente a la aplicación del IVA en el transporte transfronterizo de personas, así como en lo que se refiere a otras condiciones tributarias del mercado interior, como la venta libre de impuestos.

2 ter. Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo deberán realizarse avances substanciales en la interoperabilidad del transporte transfronterizo de mercancías y de personas, y en la elaboración de normas de seguridad comunitarias. Para ello, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, antes del 1 de enero de 1998, un informe sobre los proyectos que deberán realizar.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios (COM(95)0337 – C4-0555/95 –95/0205(SYN))

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(95)0337 – 95/0205(SYN)) ⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 189 C y 75 del Tratado CE (C4-0555/95),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo (A4-0293/96),

⁽¹⁾ DO C 321 de 1.12.1995, p. 10.

Viernes, 25 de octubre de 1996

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del artículo 189 C del Tratado CE;
4. Solicita la apertura del procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
5. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

10. Turismo *

a) A4-0298/96

Propuesta de Decisión del Consejo sobre un primer programa plurianual en favor del turismo europeo «PHILOXENIA» (1997-2000) (COM(96)0168 – C4-0356/96 – 96/0127 (CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Primer visto bis (nuevo)

Vista la Declaración contenida en el Acta final del Tratado de la Unión Europea sobre las regiones ultraperiféricas

(Enmienda 2)

Considerando 1

Considerando que, debido a la creciente importancia y la propia naturaleza del turismo, se reconoce que éste puede contribuir a la realización de los objetivos de la Comunidad y, especialmente, al crecimiento y al empleo, al fortalecimiento de la cohesión económica y social y al fomento de la identidad europea;

Considerando que, debido a la creciente importancia y la propia naturaleza del turismo, se reconoce que éste puede contribuir a la realización de los objetivos de la Comunidad y, especialmente, al crecimiento y al empleo, al fortalecimiento de la cohesión económica y social **en particular de las regiones menos desarrolladas y de las regiones ultraperiféricas e insulares**, y al fomento de la identidad europea;

(Enmienda 3)

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que las regiones menos desarrolladas, ultraperiféricas e insulares, para compensar sus desventajas, necesitan adoptar medidas económicas y fiscales adecuadas en el sector del turismo;

⁽¹⁾ DO C 222 de 31.7.1996, p. 9.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 4)

Considerando 1 ter (nuevo)

Considerando que aún no se ha reconocido suficientemente la importancia del turismo como sector industrial;

(Enmienda 5)

Considerando 2

Considerando que las medidas comunitarias deben fomentar la calidad y la competitividad del turismo europeo, incluyendo a la vez la satisfacción de las necesidades del turista y la utilización racional de los recursos naturales, culturales y de infraestructuras, contribuyendo así a un desarrollo equilibrado y sostenible del turismo;

Considerando que las medidas comunitarias deben fomentar la calidad y la competitividad **de la industria** del turismo europeo, incluyendo a la vez la satisfacción de las necesidades del turista y la utilización racional de los recursos naturales, culturales y de infraestructuras, contribuyendo así a un desarrollo equilibrado y sostenible del turismo **de conformidad con la Agenda 21, aprobada como conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), que ha trasladado el principio del desarrollo sostenible a normas operativas que se aplican a todos los niveles de la acción humana sobre el territorio y sobre el ecosistema, para evitar en el futuro la excesiva concentración geográfica y espacial que sufren los llamados «destinos maduros»;**

(Enmienda 6)

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que en la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible»⁽¹⁾ se establece que para acelerar dicho proceso y garantizar una aplicación más eficaz del enfoque definido en el Programa, la propia Comunidad se centrará en cinco prioridades básicas, una de ellas relativa al desarrollo del turismo sostenible;

⁽¹⁾ DO C 140 de 11.5.1996, p. 5.

(Enmienda 7)

Considerando 6

Considerando que la Comisión aprobó un Libro Verde sobre el papel de la Unión en materia de turismo, que dio lugar a un intenso proceso de consultas cuyas conclusiones, presentadas con motivo del Foro sobre el Turismo Europeo del 8 de diciembre de 1995, demuestran que existe consenso en cuanto a la *oportunidad* de garantizar la continuidad de la acción comunitaria en *el sector del turismo*, la necesidad de *su racionalización* y la posibilidad de profundizar en *la misma*;

Considerando que la Comisión aprobó un Libro Verde sobre el papel de la Unión en materia de turismo, que dio lugar a un intenso proceso de consultas cuyas conclusiones, presentadas con motivo del Foro sobre el Turismo Europeo del 8 de diciembre de 1995, demuestran que existe consenso en cuanto **a la importancia de una política del turismo a nivel europeo que no dé lugar a más burocracia y reglamentaciones, en cuanto al reconocimiento de la industria turística, a la conveniencia de garantizar la continuidad de la acción comunitaria especialmente en favor de las PYMES y de la formación, a la necesidad de racionalizar y de optimizar los recursos turísticos y a la posibilidad de profundizar en esta acción comunitaria;**

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 8)

Considerando 7

Considerando que el Parlamento Europeo, en sus Resoluciones de 18 de enero de 1994, 15 de diciembre de 1994 y de 13 de febrero de 1996, y el Comité Económico y Social en su Dictamen de iniciativa de 15 de septiembre de 1994 y en su Dictamen de 14 de septiembre de 1995, han confirmado la necesidad de un reforzamiento de la acción comunitaria en favor del turismo y han hecho un llamamiento en favor de una verdadera estrategia turística a medio y largo plazo; que el Comité de las Regiones, en su Dictamen de 16 de noviembre de 1995, estima que es necesaria una contribución comunitaria más activa y mejor coordinada para hacer frente al desarrollo dinámico del turismo y al alcance de las actividades turísticas;

Considerando que el Parlamento Europeo, en sus Resoluciones **de 11 de junio de 1991** ⁽¹⁾, de 18 de enero de 1994, 15 de diciembre de 1994, de 13 de febrero de 1996 y **de 13 de marzo de 1996** ⁽²⁾, y el Comité Económico y Social en su Dictamen de iniciativa de 15 de septiembre de 1994 y en su Dictamen de 14 de septiembre de 1995, han confirmado la necesidad de un reforzamiento de la acción comunitaria en favor del turismo y han hecho un llamamiento en favor de una verdadera estrategia turística a medio y largo plazo **en el contexto del mercado interior con el objetivo prioritario de la creación de empleo**; que el Comité de las Regiones, en su Dictamen de 16 de noviembre de 1995, estima que es necesaria una contribución comunitaria más activa y mejor coordinada para hacer frente al desarrollo dinámico del turismo y al alcance de las actividades turísticas; **y que por todas estas razones, en el respeto del principio de subsidiariedad, el turismo en sus aspectos comunitarios e internacionales, como objetivo fundamental de la Unión Europea, debería incluirse en el Tratado como un sector propio e independiente de política común en el contexto del mercado interior;**

⁽¹⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 74.

⁽²⁾ DO C 96 de 1.4.1996, p. 77.

(Enmienda 9)

Considerando 7 bis (nuevo)

Considerando que el Consejo Europeo de Florencia de 21 y 22 de junio de 1996 ha apuntado entre los objetivos de la Revisión de los Tratados el acercamiento de la Unión a sus ciudadanos, por los siguientes medios:

- **respondiendo a sus expectativas sobre el cumplimiento de un alto nivel de empleo y de protección social;**
- **haciendo la protección del medio-ambiente más efectiva a través de la garantía de un desarrollo sostenible**
- **fortaleciendo la ciudadanía europea, sin dejar de respetar la identidad nacional y las tradiciones de los Estados miembros;**

que, por consiguiente, una política de turismo a nivel europeo, contribuiría a cumplir ampliamente con esos objetivos;

y que la forma más rápida de crear puestos de trabajo y ayudar al sector turístico es la consecución del mercado único y la introducción de la moneda única;

(Enmienda 10)

Considerando 7 ter (nuevo)

Considerando que es necesario incluir entre los objetivos de los Fondos estructurales y de los demás fondos comunitarios los principios fundamentales de una política del turismo a nivel europeo, es decir, el reconocimiento de la

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

industria turística, en particular la pequeña y mediana empresa (PYME) y las cooperativas, un turismo equilibrado y sostenible, la protección del turista como consumidor, así como la mejora de la calidad del producto y su diversificación, mediante la formación, la promoción de Europa como objetivo turístico y la cooperación con otros terceros países europeos;

(Enmienda 11)

Considerando 7 quater (nuevo)

Considerando que hay que acoger con satisfacción el que la Comisión, a partir de las resoluciones del Parlamento Europeo de 11 de junio de 1991 sobre una política de turismo comunitaria ⁽¹⁾, del dictamen del Parlamento de 14 de febrero de 1992 sobre una propuesta de decisión del Consejo para un plan de medidas comunitarias a favor del turismo ⁽²⁾ y la resolución del Parlamento Europeo de 18 de enero de 1994 sobre el turismo en la perspectiva del año 2000 ⁽³⁾, tenga previsto publicar una comunicación sobre el turismo sexual antes de finales de 1996, pero que son necesarias acciones con medidas económicas suplementarias en el marco de este programa plurianual en favor del turismo, como, por ejemplo, campañas públicas e iniciativas europeas de conexión de redes contra el turismo sexual y que se requiere además una coordinación y cooperación a nivel internacional;

⁽¹⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 74.⁽²⁾ DO C 67 de 16.3.1992, p. 235.⁽³⁾ DO C 44 de 14.2.1994, p. 61.

(Enmienda 12)

Considerando 8

Considerando que es esencial *que haya* coherencia y complementariedad entre las acciones que deberán llevarse a cabo en el marco de este programa y los demás programas e iniciativas comunitarios pertinentes que afecten al turismo;

Considerando que es esencial *la* coherencia y complementariedad entre las acciones que deberán llevarse a cabo en el marco de este programa y los demás programas e iniciativas comunitarios pertinentes que afecten al turismo;

(Enmienda 13)

Considerando 8 bis (nuevo)

Considerando que el primer año de funcionamiento del programa PHILOXENIA coincidirá con el Año Europeo contra el Racismo 1997, brindando la posibilidad de una acción común que refuerce y beneficie a los dos;

(Enmienda 14)

Considerando 9

Considerando que la Comisión estará asistida por el Comité consultivo establecido por la Decisión 86/664/CEE del Consejo; que, en consecuencia, debe suprimirse el Comité previsto en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 92/421/CEE;

Considerando que la Comisión estará asistida por el Comité consultivo establecido por el artículo 5 de la presente Decisión y que, en consecuencia, debe suprimirse el Comité previsto en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 92/421/CEE;

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 15)

Considerando 10

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el párrafo segundo del artículo 3 del Tratado, contribuyen —mediante la cooperación y la coordinación— a conferir valor añadido a los esfuerzos de las partes interesadas en los planos local, regional, nacional e internacional, de forma que permitan que el turismo europeo pueda *superar* sus debilidades y *explotar* su inmenso potencial;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión, de conformidad con el principio de subsidiariedad establecido en el párrafo segundo del artículo 3 del Tratado, contribuyen —mediante la cooperación y la coordinación— a conferir **un** valor añadido a los esfuerzos de las partes interesadas en los planos local, regional, nacional e internacional, de forma que permitan que el turismo europeo pueda **mejorar sus posibilidades de utilización sostenible de recursos y aprovechar equilibradamente** su inmenso potencial de **creación de empleo**;

(Enmienda 16)

Considerando 11 bis (nuevo)

Considerando que el III Programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) ⁽¹⁾ tiene que tener en cuenta que una mayoría abrumadora de empresas que actúan en el ámbito turístico son pequeñas y medianas, y que por estas razones los dos Programas de acción deben aunar iniciativas en un marco general común en el que destaque el hecho diferencial de las PYME turísticas; considerando que por esta razón sería deseable, antes de que lleguen a su conclusión los programas PHILOXENIA y el mencionado III Programa para las PYME, reflexionar sobre la oportunidad de realizar un Programa plurianual en favor del turismo y de las pequeñas y medianas empresas (PYME);

⁽¹⁾ DO C 156 de 31.5.1996, p. 5.

(Enmienda 17)

Considerando 12

Considerando que ha de asegurarse un entorno legal y financiero propicio al turismo mediante un reforzamiento de la cooperación, *con el fin de incrementar las prestaciones del turismo europeo*;

Considerando que ha de asegurarse un entorno legal y financiero propicio al turismo mediante un reforzamiento de **la cohesión y de la cooperación entre los Estados miembros, con la mediación de la Unión Europea y con objeto de mejorar las prestaciones de la industria turística europea**;

(Enmienda 18)

Considerando 13

Considerando que la calidad del turismo europeo debe revalorizarse por parte de la Comunidad, mediante acciones innovadoras e incentivadoras, en relación con el fomento de un turismo sostenible y la supresión de obstáculos al desarrollo del turismo;

Considerando que la calidad del turismo europeo debe revalorizarse por parte de la Comunidad, mediante acciones **complementarias**, innovadoras e incentivadoras, en relación con el fomento de un turismo sostenible, **de la formación y para la creación de empleo y destinadas a** la supresión de obstáculos al desarrollo del turismo;

(Enmienda 39)

Considerando 14

Considerando que la promoción de Europa como destino turístico *debe contribuir* a incrementar el número de turistas procedentes de terceros países;

Considerando que, **para que** la promoción de Europa como destino turístico **global contribuya** a incrementar el número de turistas **tanto comunitarios como** procedentes de terceros

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

países, atraídos, entre otras cosas, por las manifestaciones culturales, civiles y religiosas programadas con ocasión del año 2000, es necesario valorizar de forma unitaria el patrimonio turístico de la Unión Europea definiendo previamente una identidad europea común que sirva para caracterizar a todos los Estados de la Unión con el fin de valorizar todas sus potencialidades de desarrollo de forma equilibrada;

(Enmienda 20)

Considerando 16

Considerando que se prestará atención especial a las acciones e iniciativas llevadas a cabo en el ámbito del turismo en el marco de la cooperación euro-mediterránea, como quedó reflejado en la Declaración de Barcelona y el programa de trabajo adoptados los días 27 y 28 de noviembre de 1995;

Considerando que **de conformidad a la resolución del Consejo del 13 de mayo de 1996 sobre la cooperación euro-mediterránea en el sector del turismo** ⁽¹⁾ se prestará atención especial a las acciones e iniciativas llevadas a cabo en el ámbito del turismo en el marco de la cooperación euro-mediterránea, como quedó reflejado en la Declaración de Barcelona y el programa de trabajo adoptados los días 27 y 28 de noviembre de 1995 y **que por consiguiente el presente programa debe estar abierto a dichos países mediterráneos, teniendo como base de la cooperación el desarrollo de Políticas turísticas sostenibles por parte de los países terceros mediterráneos — de conformidad a la Agenda 21 — que no den lugar a competencia desleal;**

⁽¹⁾ DO C 155 de 30.5.1996, p. 1.

(Enmienda 21)

Artículo 1, párrafo 1º bis (nuevo)

Este Programa estará coordinado en sus aspectos empresariales con el IIIº Programa Plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME).

(Enmienda 22)

Artículo 2, apartado 1, párrafo 1º

1. El programa contemplado en el artículo 1, que incluye las acciones especificadas en el Anexo, tiene como objetivo general estimular, mediante la coordinación y la cooperación, la calidad y la competitividad del turismo europeo, con el fin de contribuir al crecimiento y al empleo.

1. El programa contemplado en el artículo 1, que incluye las acciones especificadas en el Anexo, tiene como objetivo general estimular, mediante la coordinación y la cooperación, la calidad y la competitividad del turismo europeo, con el fin de contribuir al crecimiento y al empleo **y asimismo recomendar que toda actividad turística se desarrolle bajo el concepto de sostenibilidad.**

(Enmiendas 23 y 36)

Artículo 3, apartado 1

1. Los criterios aplicables a la concesión de ayuda financiera comunitaria, distintos de aquellos a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 B del Tratado incluirán los relacionados con los siguientes aspectos:

— coste-eficacia,

1. Los criterios aplicables a la concesión de ayuda financiera comunitaria, distintos de aquellos a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 3 B del Tratado incluirán los relacionados con los siguientes aspectos:

— coste-eficacia,

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS
<ul style="list-style-type: none"> — enfoque asociativo, en la medida de lo posible de carácter transnacional, — efecto significativo en el turismo comunitario o, al menos, transferibilidad a este nivel, — respeto del principio de desarrollo sostenible. 	<ul style="list-style-type: none"> — enfoque asociativo, en la medida de lo posible de carácter transnacional, transregional o que contribuya a la reducción de las disparidades con las regiones insulares, periféricas y ultraperiféricas; — efecto significativo en el turismo comunitario o, al menos, transferibilidad a este nivel, — respeto del principio de desarrollo sostenible, y mejora de la calidad del turismo y seguridad del turista, — no financiabilidad bajo otros programas o acciones comunitarios a excepción de lo previsto en el artículo 1, — contribución a la supresión de la estacionalidad laboral, respetando la legislación laboral, fiscal y social vigente. <p>1 bis. Cuando la ayuda financiera comunitaria se conceda a las PYME que operen en el ámbito turístico, acorde con el III Programa Plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (1997-2000), se tendrán en cuenta también los criterios aplicables a la concesión de dicha ayuda establecidos en el párrafo anterior.</p>

(Enmienda 24)

Artículo 5

1. La Comisión estará asistida por *el* Comité consultivo *en el sector del turismo establecido por la Decisión 86/664/CEE*. Quedará suprimido el comité creado en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 92/421/CEE.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

1. La Comisión estará asistida por **un** Comité consultivo **integrado por representantes de los Estados miembros, de los usuarios y de las categorías económicas y sociales interesadas que operen en el sector del turismo así como un representante de la comisión de transportes y turismo del Parlamento europeo**. Quedará suprimido el comité creado en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de la Decisión 92/421/CEE.

2. El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

2 bis. El Comité celebrará reuniones públicas. Asimismo, publicará las ordenes del día de sus reuniones con tres semanas de antelación, publicará las actas de éstas y establecerá un registro público de las declaraciones de intereses de sus miembros.

(Enmienda 25)

Artículo 6, apartado 2 bis (nuevo)

2 bis El presente programa —con arreglo a los objetivos y principios definidos en la Declaración de Barcelona adoptada tras la Conferencia Euromediterránea de los días 27 y 28 de noviembre de 1995— estará abierto a los países

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

asociados del Mediterráneo sobre la base de crédito suplementario, con arreglo a las mismas normas aplicables a los países de la AELC que sean parte del Acuerdo EEE, y de conformidad con los procedimientos que se acuerden con dichos países en el marco del Programa MEDA. Se cumplirán los principios y directrices que constituyen el acervo comunitario (en particular social y medioambiental) en la medida en que éstos afecten al turismo.

(Enmienda 26)

Anexo, parte A

A. Mejorar el conocimiento en el ámbito del turismo europeo

1. Desarrollar la información en materia de turismo

- Consolidación del sistema estadístico europeo en materia de turismo, *mejorando la* disponibilidad de estadísticas fiables y actualizadas
- Desarrollo de encuestas, estudios y análisis teóricos/prácticos, teniendo en cuenta las necesidades del sector turístico

2. Recoger la información turística *procedente de otras fuentes*

- Establecimiento de una red europea de investigación y documentación sobre el turismo

A. Mejorar el conocimiento en el ámbito del turismo europeo

1. Recoger la información turística **ya existente en los Países miembros**

- Establecimiento de una red europea de investigación y documentación sobre el turismo
- **Patrocinar la creación de Institutos de Estudios turísticos en las Universidades Europeas**

2. Desarrollar la información en materia de turismo

- Consolidación del sistema estadístico europeo en materia de turismo **(con Eurostat) desarrollado por la directiva 95/57/CE ⁽¹⁾**, disponibilidad de estadísticas fiables, actualizadas y **a un coste accesible para las PYMES y con una difusión a nivel del usuario;**
- Desarrollo de encuestas, estudios y análisis teóricos/prácticos, teniendo en cuenta las necesidades **presentes y futuras** del sector turístico y **de los turistas; la información deberá estar disponible para los Estados miembros, los usuarios y los medios económicos y sociales interesados que operan en el sector del turismo;**

2 bis. **Divulgación de la Información turística**

- **Facilitar y difundir toda la información relevante en materia de turismo incrementando la cultura turística de todas las partes interesadas, en especial de las PYMES**

2 ter. **Desarrollo de una Política y mejora del conocimiento sobre las PYMES turísticas**

- **Conectar el desarrollo de las PYMES turísticas con la política de desarrollo y mejora del conocimiento sobre las PYMES, previsto en el IIIº Programa Plurianual en favor de las PYMES; ventanilla turística en el Observatorio Europeo de las PYMES; evaluación de las actuaciones políticas actuales y elaboración de nuevas propuestas de nuevas medidas comunitarias en los ámbitos que afectan a las empresas turísticas; base de datos sobre medidas en favor de las PYMES turísticas, ampliar las misiones de información de los Euro Info Centros (ETC) a las PYMES turísticas;**

(1) DO L 291 de 6.12.1995, p. 32.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

3. *Facilitar la evaluación de las acciones comunitarias que afecten al turismo*

- Establecimiento de un *mecanismo* de vigilancia jurídica y financiera que permita la evaluación sistemática de las medidas comunitarias que *afecten* al turismo

ENMIENDAS

3. **Garantizar la eficacia y la evaluación de las acciones comunitarias que afecten al turismo**

- **Evaluación de las acciones comunitarias que afecten al turismo**
- Establecimiento de un **método** de vigilancia (jurídica y financiera) que permita **el cumplimiento de los objetivos de la política turística a nivel europeo, así como la evaluación sistemática de las medidas comunitarias que pueden afectar** al turismo
- **Coordinación horizontal a nivel interno y externo de la Comisión**
- **Integración a través de una mayor y mejor unidad de turismo en el seno de la DG XXIII, de los objetivos de la política turística europea en las actuales políticas comunitarias**
- **Mejora de la coordinación entre los Estados miembros y afirmación de los objetivos de la política turística a nivel europeo en foros internacionales, p.ej. en el ámbito de la Organización Mundial de Turismo (OMT)**

(Enmienda 27)

Anexo, parte B 1, primero guión bis y ter (nuevos)

- **Aprovechamiento de las estructuras ya existentes para la consecución de estos objetivos como por ejemplo las Ferias Internacionales de turismo europeas por su condición actual de foro global que radiografía el mercado y permite obtener información estratégica a costes razonables**
- **Elaboración y consolidación de códigos de conducta y mecanismos autorreguladores del sector del turismo (contra prácticas turísticas negativas tales como: oferta de alojamientos no autorizados, o bien promoción de «turismo sexual», «hooliganismo», etc.), apoyo a iniciativas para prevenirlas**

(Enmiendas 28 y 37)

Anexo, parte C, punto 1

1. Promover el turismo sostenible

- *Apoyo a las iniciativas locales* dirigidas a mejorar la gestión de los flujos de visitantes y *fomento de su participación en redes*

- Apoyo a la aplicación de sistemas de gestión respetuosos con el medio ambiente en emplazamientos turísticos

1. Promover el turismo sostenible **en sus aspectos socioeconómicos y medioambientales**

- **Iniciativas dirigidas a mejorar la gestión de los flujos de visitantes (estacionalidad) con vistas a la creación de empleo estable teniendo en cuenta las condiciones específicas de los países beneficiarios de las intervenciones del Fondo de cohesión y de las regiones que reciben ayuda de los Fondos estructurales (zonas en retraso de desarrollo, zonas industriales en declive, zonas en reconversión agraria y zonas pesqueras), en particular, de las regiones insulares periféricas y ultraperiféricas**
- **Creación de un sistema de Ecoauditoría aplicado a las empresas turísticas**
- Apoyo a la aplicación de sistemas de gestión respetuosos con el medio ambiente en emplazamientos turísticos

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

- Organización de un «Premio Europeo de Turismo y Medio Ambiente» (cada dos años)

ENMIENDAS

- Organización de una «Distinción Europea de Turismo y Medio Ambiente» (anual), con un valor simbólico, a otorgar a poderes locales y empresas turísticas que satisfagan las exigencias requeridas en cuanto a sostenibilidad y equilibrio medioambiental
- Iniciativas para el desarrollo de la Agencia Europea del Turismo, ya aprobada por el Parlamento Europeo y que, en coordinación con la Agencia Europea de Medio Ambiente, podría ayudar a fijar las prioridades de una política comunitaria para un turismo respetuoso del medio ambiente, analizar la capacidad de carga de ciertas zonas costeras saturadas o de recursos sobreexplotados como el agua, etc., y controlar, a la vez, el cumplimiento de las pautas de calidad exigidas de conformidad con las resoluciones del Parlamento Europeo de 15 de diciembre de 1994 sobre el Informe de la Comisión concerniente a las acciones comunitarias que afectan al turismo ⁽¹⁾ y de 13 de febrero de 1996 sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo ⁽²⁾;
- Fomento de formas alternativas de movilidad respetuosas del medio ambiente como la utilización de la bicicleta y del transporte público colectivo en las regiones turísticas
- Investigaciones sobre las condiciones mínimas de seguridad para los turistas de las instalaciones turísticas, con especial atención a los campings relativamente a su ubicación y a la obligación de estar conectados con Protección civil, etc.

⁽¹⁾ DO C 18 de 23.1.1995, p. 159.

⁽²⁾ DO C 65 de 4.3.1996, p. 34.

(Enmienda 29)

Anexo, parte C, punto 1 bis (nuevo)

- 1 bis. Estrategias para luchar contra el turismo sexual**
- Apoyo a medidas concretas contra el turismo sexual (violación de niños, prostitución, tráfico humano, pornografía y su difusión en redes como Internet)
 - Un mejor conocimiento de los factores geográficos, económicos, jurídicos y culturales que determinan el turismo sexual
 - Una campaña pública organizada por la Unión Europea para impedir el comercio sexual en el turismo
 - Consulta a los operadores turísticos

(Enmienda 30)

Anexo, parte C, punto 1 ter (nueva)

- 1 ter. Formación y empleo**
- coordinar, en sinergia con los programas europeos ya existentes, estudios encaminados a un reconocimiento profesional de actividades laborales desarrolladas en el ámbito del turismo

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS
	<ul style="list-style-type: none"> — promocionar la educación y la formación turística a todos los niveles en sinergia con los programas ya existentes (SOCRATES, LEONARDO, etc.) — incrementar la utilización de las nuevas tecnologías en las PYMES turísticas — desarrollar, en sinergia con el marco de apoyo para las PYMES, acciones específicas que favorezcan la creación de empleo estable en las PYMES que operen en el ámbito turístico — desarrollar iniciativas también de carácter experimental que fomenten nuevos empleos — desarrollar iniciativas que se promuevan mediante cooperativas, utilizando los recursos de los planes sobre las PYME.
(Enmienda 31)	
<i>Anexo, parte C, punto 2, guión</i>	
<ul style="list-style-type: none"> — <i>Identificación de los principales obstáculos a nivel europeo a los que han de enfrentarse diferentes formas de turismo así como ciertos grupos de turistas (por ejemplo, jóvenes, personas de edad, y con discapacidades), elaboración de soluciones adecuadas</i> 	<ul style="list-style-type: none"> — Elaboración de soluciones para eliminar los principales obstáculos a nivel europeo a los que han de enfrentarse el turismo en general (como por ejemplo: estacionalidad, formación lingüística, liberalización del transporte aéreo, etc) las diferentes formas de turismo (cultural, social, terapéutico, deportivo, congresual, rural, pesquero y náutico etc.) así como ciertos grupos de turistas (por ejemplo, personas mayores, jóvenes y personas con discapacidades)
(Enmienda 38)	
<i>Anexo, Parte C, punto 2 bis (nuevo)</i>	
	<p>2 bis. Aumento de la seguridad de los turistas</p> <ul style="list-style-type: none"> — Elaboración de normas de seguridad a escala de la UE aplicables a los alojamientos para turistas.
(Enmienda 32)	
<i>Anexo, parte D</i>	
<p>D. Incrementar el número de turistas procedentes de terceros países</p>	<p>D. Incrementar el número de turistas intracomunitarios procedentes de terceros países</p>
<p>1. Promover Europa como destino turístico</p>	<p>1. Promover Europa como destino turístico</p>
<ul style="list-style-type: none"> — <i>Apoyo a campañas plurianuales de promoción en los principales países de salida de turistas y/o zonas en expansión, con la participación de patrocinadores.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> — Descubrir imágenes comunes a Europa (p. e., itinerarios históricos/culturales comunes, Jubileo del año 2000, etc.), y al mismo tiempo reconocer que el tema central de la promoción de Europa es su diversidad; — Reflejar en las campañas nacionales de las Organizaciones Nacionales de Turismo (ONT) y de la Comisión Europea del Turismo (ETC), así como en las Ferias Internacionales de turismo europeas, estas imágenes; — realización de campañas de la Unión Europea coordinadas con las campañas nacionales y con la participación de patrocinadores (véase punto B.1);

Viernes, 25 de octubre de 1996

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de la Comisión de una decisión del Consejo sobre un primer programa plurianual en favor del turismo europeo «PHILOXENIA» (1997-2000) (COM(96)0168 – C4-0356/96 – 96/0127(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo COM(96)0168 – 96/0127(CNS) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 235 del Tratado CEE (C4-0356/96),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Política Regional y de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, y Medios de Comunicación (A4-0298/96),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se abra el procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 222 de 31.7.1996, p. 9.

b) A4-0297/96

Resolución sobre el Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre las medidas comunitarias que han afectado al turismo en 1994 (Decisión del Consejo 92/421/CEE) (COM(96)0029 – C4-0125/96)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Informe de la Comisión (COM(96)0029 – C4-0125/96),
- Vistos los artículos 3, letra t) y 3 B del Tratado CE,
- Vista la Decisión del Consejo 92/421/CEE relativa a un proyecto de medidas comunitarias en favor del Consejo ⁽¹⁾,
- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo (COM(95)0097 – C4-0157/95),
- Visto el Informe de la Comisión relativo a la protección civil, al turismo y a la energía (SEC(96)0496),
- Visto el Primer Programa plurianual en favor del turismo europeo (1997-2000) «PHILOXENIA» ⁽²⁾,

⁽¹⁾ DO L 231 de 13.8.1992, p. 26.

⁽²⁾ DO C 222 de 31.7.1996, p. 9.

Viernes, 25 de octubre de 1996

- Vistos los dictámenes del Comité Económico y Social de 15 de septiembre de 1994 en materia de turismo (94/C 393/25) ⁽¹⁾ y del 14 de septiembre de 1995 sobre «El papel de la Unión Europea en materia de turismo — Libro Verde de la Comisión» (95/C 301/15) ⁽²⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 2 de febrero de 1995, sobre una política de desarrollo del turismo rural en las regiones de la UE (95/C 210/17),
 - Vista la Declaración de Barcelona y el Programa de trabajo aprobados como conclusión de la Conferencia Euromediterránea de los días 27 y 28 de noviembre de 1995 ⁽³⁾, así como la Resolución del Consejo de 13 de mayo de 1996 sobre la cooperación euromediterránea en el sector del turismo (96/C 155/01) ⁽⁴⁾,
 - Vista la Directiva 95/57/CE del Consejo de 23 de noviembre de 1995 relativa a la recogida de datos estadísticos en materia de turismo ⁽⁵⁾,
 - Visto el estudio sobre «La protección del turista» realizado en noviembre de 1995 por la Dirección General de Estudios del Parlamento Europeo (PE 165.611),
 - Vistas sus Resoluciones de 11 de junio de 1991 sobre una política de turismo comunitaria ⁽⁶⁾, de 18 de enero de 1994 sobre el turismo en la perspectiva del año 2000 ⁽⁷⁾, de 15 de diciembre de 1994 sobre las acciones comunitarias que afectan al turismo en 1993 ⁽⁸⁾, su Decisión de 13 de diciembre de 1995 sobre la Posición común relativa a la propuesta sobre contratos negociados a distancia ⁽⁹⁾ y sus Resoluciones de 13 de febrero de 1996 sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo ⁽¹⁰⁾, de 13 de marzo de 1996 sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental, la evaluación de los trabajos del Grupo de reflexión y la definición de las prioridades políticas del PE con vistas a la Conferencia Intergubernamental ⁽¹¹⁾, de 6 de junio de 1996 sobre la Política común de transportes-Programa de acción 1995-2000 ⁽¹²⁾, de 19 de septiembre de 1996 sobre los menores víctimas de violencia ⁽¹³⁾, y de 19 de septiembre de 1996 sobre la catástrofe del camping «Las Nieves» de Biescas (Huesca) ⁽¹⁴⁾,
 - Vista la Agenda 21 aprobada con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo (Río de Janeiro, 1992),
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A4-0297/96),
- A. Considerando que la definición de turismo aceptada por los organismos internacionales como la OCDE y la OMT cubre todos los viajes de placer, negocios, estudio y por motivos de salud de una duración superior a las 24 horas, y que el mercado turístico está dirigido a la creación y al consumo de productos y servicios necesarios para los viajes de las personas fuera de sus residencias habituales, independientemente del motivo del viaje,
- B. Considerando que el movimiento de turistas en el mundo ha aumentado en 1995 en un 3,8%, con un aumento de los ingresos de un 7,2%, lo que representa una cifra de aproximadamente 372.000 millones de dólares, y que se estima que el mercado turístico podría duplicarse en menos de 20 años,
- C. Considerando que el turismo representa en la economía europea aproximadamente el 5,5% del PIB y que emplea directamente a 9 millones de personas (el 6% de los puestos de trabajo en la UE),

⁽¹⁾ DO C 393 de 31.12.1994, p. 168.

⁽²⁾ DO C 301 de 13.11.1995, p. 68.

⁽³⁾ Boletín de la UE, nº 11, noviembre 1995, p. 153.

⁽⁴⁾ DO C 155 de 30.5.1996, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 291 de 6.12.1995, p. 32.

⁽⁶⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 74.

⁽⁷⁾ DO C 44 de 14.2.1994, p. 61.

⁽⁸⁾ DO C 18 de 23.1.1995, p. 159.

⁽⁹⁾ DO C 17 de 22.1.1996, p. 51.

⁽¹⁰⁾ DO C 65 de 4.3.1996, p. 34.

⁽¹¹⁾ DO C 96 de 1.4.1996, p. 77.

⁽¹²⁾ DO C 181 de 24.6.1996, p. 21.

⁽¹³⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 8.

⁽¹⁴⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 13 a).

Viernes, 25 de octubre de 1996

- D. Considerando que la participación de Europa en el mercado global del turismo ha disminuido,
- E. Considerando que el turismo tiene estrechos vínculos con otros sectores económicos y que para muchas regiones y países representa la primera y única fuente de renta,
- F. Considerando que ante estos guarismos económicos y sociales no se puede seguir considerando que no es necesario incluir en la reforma del Tratado de la UE un título específico que tenga en cuenta al turismo en sus aspectos comunitarios e internacionales como objetivo sustancial de la Unión Europea y como política común en el contexto del mercado interior,
- G. Considerando la fragmentación del sector y el insuficiente aprovechamiento de su potencial desde el punto de vista económico, sanitario, natural y artístico,
- H. Considerando que el sector turístico es probablemente el que más depende de las políticas públicas que condicionan la calidad de vida del turista, la oferta de servicios, la protección del patrimonio natural y cultural,
- I. Considerando que la demanda de servicios turísticos está estrechamente vinculada a la infraestructura de las redes de transporte,
- J. Considerando que las políticas públicas para el turismo deben basarse en un desarrollo sostenible del turismo desde el punto de vista económico, ocupacional, social y medioambiental,
- K. Considerando que la capacidad del turismo para combatir el paro y crear nuevos puestos de trabajo está condicionada al hecho de contar con el apoyo pleno, incluso económico, de la Unión Europea,
- L. Considerando que, dado el gran incremento de personas mayores con unas expectativas y una calidad de vida cada vez mejores, tal como describe el «Informe de la Comisión sobre la situación demográfica europea-1995» (COM)96 0060), el turismo de la tercera edad puede constituir una forma de lucha contra la estacionalidad que supondría una fuente de empleo estable en el sector turístico.
- M. Considerando que el turismo constituye una importante contribución a la convergencia económica y participa activamente en la difusión de las culturas nacionales creando al mismo tiempo un fuerte identidad europea,
- N. Considerando los efectos positivos que una moneda única europea tendrá para el turismo comunitario,
1. Confirma su opinión manifestada en numerosas ocasiones en el sentido de que es indispensable incluir un fundamento jurídico para la política del turismo en la próxima reforma del Tratado de la Unión Europea con objeto de darle la legitimación institucional que este estratégico sector económico, ocupacional y social debe tener;
 2. Desea que, en el ámbito de la Comisión de Transportes y Turismo se cree cuanto antes, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento, una Subcomisión de Turismo encargada de examinar los múltiples temas vinculados con este sector;
 3. Manifiesta su satisfacción por el documento presentado por la Comisión, en el que se señalan las medidas comunitarias que derivan directamente del plan de acción comunitario en favor del turismo 92/421/CEE, así como las otras medidas comunitarias que han producido efectos en el turismo adoptadas en el contexto de otras políticas de la Unión Europea; pide a la Comisión que presente cuanto antes el informe relativo a 1995, de conformidad con el artículo 5 de la Decisión 92/421/CEE;
 4. Pide a la Comisión que elabore un regularmente cada año un documento de estas características que incluya cuadros estadísticos y económicos globales sobre los recursos concedidos por la Unión Europea a iniciativas vinculadas directamente con el turismo;
 5. Opina que dicho documento debería dividirse en dos capítulos, uno relativo a los elementos prioritarios mencionados de una política europea del turismo, esto es:
 - la consideración del turismo como industria europea, dedicando atención tanto a los empresarios como a los trabajadores; así como la mejora de la competitividad global de esta industria, con el objetivo de crear puestos de trabajo adicionales;
 - mejora de la calidad de los servicios turísticos,
 - diversificación, racionalización y optimización de las actividades y de los productos turísticos,
 - integración del concepto de desarrollo sostenible y equilibrado en el turismo;

Viernes, 25 de octubre de 1996

el otro capítulo debería tratar los tres centros de interés del turismo:

- desarrollo de las empresas, en particular las pequeñas y medianas,
- protección y satisfacción del turista-consumidor,
- tutela del patrimonio natural y cultural;

6. Insiste en que es necesario un enfoque horizontal para integrar la dimensión turismo en las otras políticas comunitarias, mediante la creación en los servicios de la Comisión que contribuyen al desarrollo del turismo (agricultura, pesca, transportes, medio ambiente, salud, asuntos sociales, competencia, pequeñas y medianas empresas, etc.) de las unidades encargadas de controlar la aplicación de los principios de una política del turismo a escala europea y que la Unidad de Turismo de la DG XXIII tenga además una función de coordinación general de las actividades desarrolladas por los organismos nacionales del sector;

7. Deben aumentar las acciones destinadas a potenciar el turismo intracomunitario de los más jóvenes, teniendo en cuenta que este sector de población está formado por las próximas generaciones de ciudadanos europeos llamadas a culminar el desarrollo de los lazos políticos y culturales sobre los que se establece la Unión Europea;

8. Hace notar la importancia para el desarrollo rural y para el apoyo a las comunidades rurales y el mantenimiento de sus formas de vida de un turismo rural adecuadamente planificado y gestionado;

9. Afirma que las acciones comunitarias en materia de turismo no exigen una excesiva armonización normativa, sino la coordinación y un refuerzo de la cooperación entre las instituciones europeas, los Gobiernos nacionales, regionales y locales, las industrias del sector turístico y los representantes de los intereses socioeconómicos de los turistas-consumidores y de los trabajadores del sector para contribuir a hacer frente a los desafíos que representan para Europa la globalización de la economía en general y del turismo en particular;

10. Reitera la importancia del turismo para las regiones periféricas y ultraperiféricas de la Unión Europea y desea que se adopten medidas positivas para fomentar el turismo y la oferta de servicios en estas regiones también con el objetivo de aligerar la presión turística en localidades de mayor demanda (ciudades artísticas);

11. Insiste para que se reconozca el turismo como una industria y se le concedan los recursos necesarios para su fomento, dada su fundamental importancia para la creación de empleo en la Unión, así como el gran número de pequeñas y medianas empresas que operan en el sector y por las posibilidades de empleo que ofrecen las mismas a los jóvenes y a las mujeres; señala asimismo que la industria del turismo prosperará significativamente gracias a la realización del mercado único y a la introducción de la moneda única; en consecuencia, los esfuerzos de la Comisión se habrán de centrar en medidas que garanticen la realización del mercado único; pone de manifiesto por último que es importante que las empresas del sector del turismo dispongan de un entorno jurídico y financiero favorable;

12. Considera el turismo como un factor importante para la creación de mejores condiciones de crecimiento en las zonas menos favorecidas, zonas en declive industrial y zonas rurales; puede ayudar también a lograr un desarrollo sostenible y a conseguir que la lucha contra la exclusión social en la Unión sea efectiva;

13. Señala que la industria turística experimentó un rápido desarrollo a nivel mundial en 1994, mientras que la cuota de mercado de Europa registra una tendencia constante a la baja. Dado que las condiciones para que aumente la demanda son muy favorables, es importante que la industria del turismo europea atraiga esa demanda hacia la oferta europea. Y para eso se requiere competitividad;

14. Lamenta que en el ámbito del turismo social (acción 8) no se haya comprometido gasto alguno, a pesar de que se han concluido en 1994 acciones iniciadas el año anterior;

15. Considera que deben intensificarse las acciones específicas de turismo para la tercera edad. Estos programas pueden ser organizados en «temporada baja», con menor coste y mayor comodidad, teniendo en cuenta que este sector de población no está condicionado por fechas laborales y que, por otra parte, se ayuda a las empresas turísticas durante los períodos anuales de baja ocupación;

16. Considera que debe prestarse una mayor atención a la interacción entre política cultural y política de turismo tanto a nivel comunitario como nacional y pide, por consiguiente, a la Comisión que lleve a cabo un estudio de la importancia económica y social de esta relación. Debe estudiarse especialmente el beneficio que, para los Estados comunitarios como destinos de turismo cultural, supondría el aumento de la financiación del programa Raphael;

Viernes, 25 de octubre de 1996

17. Considera que es fundamental promover la formación profesional, concepto clave para el desarrollo de la calidad de los servicios en el sector turístico y pide la creación de redes de formación e intercambio, así como el reconocimiento mediante títulos profesionales de aquellas actividades para las que actualmente no se exigen;

18. Pide a la Comisión que, en su próximo Libro Blanco sobre el turismo, examine, en particular, los siguientes temas:

- las medidas más apropiadas para mejorar la capacidad de creación de empleo de la industria turística,
- la necesidad de completar el mercado interior en la industria del turismo,
- el vínculo existente entre el desarrollo de redes infraestructurales y el crecimiento sostenible del turismo,
- la tutela del turismo mediante formas diversas de protección:
 - a) de las empresas y operadores turísticos,
 - b) de los turistas,
 - c) de los empleados del sector del turismo,
- las consecuencias para el turismo de las obligaciones que se derivan de la Agenda 21 de Río de Janeiro, en relación con la salvaguardia del patrimonio artístico y arquitectónico y de los centros históricos de las ciudades artísticas,
- la seguridad del turismo, especialmente contra los incendios provocados por la desidia del turista, así como la definición de los derechos y deberes del turista y de los proveedores de servicios turísticos en una Carta europea,
- el acceso a la información turística,
- la creación de una marca turística de calidad para la clasificación de los servicios y productos comunitarios del sector;

19. Señala que la Comisión, en el mencionado Libro Blanco, también debería mencionar cuáles son las diferentes formas de turismo en la sociedad moderna (individual, de grupo, cultural, deportivo, de ocio, terapéutico, para la tercera edad, de congresos, de negocios, etc.);

20. Pide que se cree una señalización turística común europea que permita la rápida y fácil identificación de las peculiaridades ambientales y culturales, de los servicios y de las oportunidades que ofrecen las distintas localidades;

21. Pide que los objetivos enunciados en los planes de acción comunitarios en favor del turismo se tengan en consideración a la hora de la toma de decisiones relativas a los proyectos presentados en el marco de los fondos estructurales;

22. Señala que si bien es fundamental el desarrollo de un sistema coherente de recogida de datos estadísticos, debería financiarse poniendo a disposición los recursos necesarios en el presupuesto Eurostat, liberando así una parte de los escasos recursos que se pueden dedicar a la difusión de los resultados de los proyectos en el ámbito del turismo;

23. Pide la creación de un foro mundial para debatir y adoptar medidas relativas a problemas como el turismo sexual y el escalonamiento geográfico y temporal del turismo; que presente propuestas concretas relativas a la diferenciación del producto turístico así como al desarrollo de nuevas formas de vacaciones;

24. Observa un declive relativo de la popularidad de Europa como destino turístico y la consiguiente necesidad de promover a Europa como destino mediante el desarrollo de una política comunitaria de turismo sostenible planificada y gestionada adecuadamente, que respete el medio ambiente natural y edificado y los derechos e intereses de las poblaciones anfitrionas;

25. Considera que el turismo puede hacer una contribución importante a la comprensión entre los pueblos mediante la adquisición de conocimientos acerca de otras culturas, lenguas, tradiciones y formas de vida, y que son estos elementos los que deberían subrayarse en cualquier tipo de material de promoción producido o apoyado por la Unión Europea;

26. Recomienda a la Comisión que trabaje en estrecha cooperación con el Consejo de Europa y la Unesco en asuntos relacionados con el turismo cultural y, en particular, en temas como la gestión de espacios monumentales, la gestión de visitantes, el desarrollo de las rutas culturales y el mayor acceso a monumentos y espacios mediante la utilización de nuevas tecnologías;

Viernes, 25 de octubre de 1996

27. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre el impacto en la Unión Europea de la nueva liberalización de los mercados en el sector de los servicios turísticos como consecuencia del Convenio GATS (Acuerdo General sobre el Comercio y los Servicios), firmado en el marco del Acuerdo de Marrakesch el 15 de abril de 1994;

28. Recuerda el contenido de sus citadas resoluciones sobre las medidas comunitarias en favor del turismo y sobre el Libro Verde sobre el turismo en las que se pide a la Comisión que emprenda los procedimientos para la creación de una agencia europea del turismo; dicha agencia, en coordinación con la agencia de medio ambiente, podría contribuir a fijar las prioridades de una política respetuosa del medio ambiente, analizar la capacidad de algunas zonas costeras saturadas o de recursos excesivamente utilizados como el agua, etc, y controlar a su vez el respeto de las normas de calidad vigentes;

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a las regiones de los Estados miembros con competencias exclusivas en materia de turismo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los países de la Europa Central y Oriental (PECO), así como a la Federación de Rusia y a la CEI, a los Gobiernos y Parlamentos de los países de la cuenca mediterránea y de los países que forman parte del Espacio Económico Europeo (EEE), al Gobierno y al Congreso de los Estados Unidos de América, al Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE), a la Comisión Europea del Turismo, a la Comisión Europea de Viajes (ETC), a la Organización Mundial del Turismo, a las organizaciones nacionales de turismo, a las organizaciones nacionales de turismo de los Estados miembros, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, al World Travel and Tourism Council (WTTC) y a la IATM (International Association of Tour Managers).

c) **A4-0299/96**

Resolución concerniente al informe de la Comisión sobre la evaluación del Plan de acciones comunitarias en favor del turismo 1993-1995 – Decisión del Consejo 92/421/CEE (COM(96)0166 – C4-0266/96)

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión (COM(96)0166 – C4-0266/96),
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en particular los artículos 3, letra t), y 3B,
- Visto el informe de la Comisión relativo a la protección civil, al turismo y a la energía (SEC(96)0496),
- Visto el informe de la Comisión sobre las acciones comunitarias que afectan al turismo en 1993 ⁽¹⁾ y en 1994 (COM(96)0029),
- Visto el Libro Blanco de Delors sobre crecimiento, competitividad y empleo ⁽²⁾, la Recomendación de la Comisión sobre las Orientaciones Generales de Política Económica para 1996 (COM(96)0211) y su Resolución de 19 de junio de 1996 ⁽³⁾ sobre esta última,
- Vistos los resultados de la consulta ⁽⁴⁾ sobre el Libro Verde relativo al papel de la Unión en materia de turismo,
- Vistas las conclusiones del Foro sobre el turismo europeo de 8 de diciembre de 1995,
- Vistas las conclusiones de la Presidencia al término del Consejo Europeo de Florencia del 21 y 22 de junio de 1996,

⁽¹⁾ DO C 18 de 23.1.1995, p. 159.

⁽²⁾ DO C 91 de 28.3.1994, p. 124.

⁽³⁾ DO C 198 de 8.7.1996, p. 115.

⁽⁴⁾ Documento de trabajo DG XXIII. consultas sobre la base del Libro Verde, un paso adelante hacia el reconocimiento de las acciones comunitarias a través del turismo, Foro sobre el turismo europeo 1995.

Viernes, 25 de octubre de 1996

- Vistas sus Resoluciones de 11 de junio de 1991 sobre la política comunitaria en el ámbito del turismo ⁽¹⁾, de 18 de enero de 1994 sobre el turismo con vistas al año 2000 ⁽²⁾, y de 15 de diciembre de 1994 sobre acciones comunitarias a favor del turismo en 1993 ⁽³⁾, su Decisión de 12 de diciembre de 1995 sobre la posición común relativa a la propuesta concerniente a los contratos negociados a distancia ⁽⁴⁾ y sus Resoluciones de 13 de febrero de 1996 sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión Europea en materia de turismo ⁽⁵⁾ y de 13 de marzo de 1996 sobre la convocatoria de la Conferencia Intergubernamental, la valoración de los trabajos del Grupo de reflexión y la definición de las prioridades políticas del Parlamento con vistas a la Conferencia Intergubernamental ⁽⁶⁾,
 - Vistas las propuestas de la Comisión sobre la revisión del Programa comunitario de política y actuación en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible «Hacia un desarrollo sostenible» ⁽⁷⁾ y sobre el tercer Programa plurianual en favor de las pequeñas y medianas empresas (PYME) de la Unión Europea (1997-2000) ⁽⁸⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre las medidas comunitarias que han afectado al turismo en 1994 (COM(96)0029),
 - Visto el primer programa plurianual en favor del turismo europeo «PHILOXENIA» (1997-2000) ⁽⁹⁾,
 - Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y la opinión de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A4-0299/96),
- A. Considerando que el Plan de acciones comunitarias en favor del turismo 1993-95, pese al restringido presupuesto de 18 millones de ecus, ha constituido un importante punto de partida para que la Comunidad emprenda acciones específicamente relacionadas con una política del turismo,
- B. Considerando el indudable impacto socioeconómico, financiero y ambiental de una política de turismo a nivel de mercado interior europeo para crear empleo, en particular a nivel de la pequeña y mediana empresa, y en especial para los grupos más afectados por el desempleo como son las mujeres y los jóvenes,
- C. Recordando que actualmente en Europa el turismo contribuye a la creación del 5,5 del PIB, dando trabajo de forma directa a 9 millones de personas, lo cual equivale al 6% del mercado de trabajo, sin tener en cuenta el crecimiento previsto por la Organización Mundial de Turismo (OMT) hasta 100 millones de llegadas internacionales, que harán del turismo la industria mundial más importante,
- D. Considerando que, no obstante, Europa como destino turístico ha ido perdiendo competitividad frente a otros mercados emergentes y que la situación requiere tomar medidas a corto, medio y largo plazo, en aspectos como renovación de infraestructuras, ruptura de la estacionalidad, control del impacto ambiental y promoción conjunta de Europa como destino,
- E. Considerando que los objetivos base de una política de turismo comunitario deberían ser promover el crecimiento económico y el empleo, mejorar la cohesión económica y social, y reforzar el concepto de ciudadanía europea,
- F. Considerando que el turismo no sólo es una de las más importantes industrias de la Unión Europea sino también una actividad que interesa a todos los ciudadanos para quienes representa una conquista social irreversible,
- G. Considerando que no se puede renunciar al reconocimiento, en el Tratado de la Unión Europea, de un título específico sobre el turismo que establezca una política europea del turismo autónoma que coordine e incluya los objetivos del turismo en las otras políticas europeas sin dar por ello lugar a una mayor burocracia y reglamentación,

⁽¹⁾ DO C 183 de 15.7.1991, p. 74.

⁽²⁾ DO C 44 de 14.2.1994, p. 61.

⁽³⁾ DO C 18 de 23.1.1995, p. 15.

⁽⁴⁾ DO C 17 de 22.1.1996, p. 51.

⁽⁵⁾ DO C 65 del 4.3.1996, p. 34.

⁽⁶⁾ DO C 96 de 1.4.1996, p. 77.

⁽⁷⁾ DO C 140 de 11.5.1996, p. 5.

⁽⁸⁾ DO C 156 de 31.5.1996, p. 5.

⁽⁹⁾ DO C 222 de 31.7.1996, p. 9.

Viernes, 25 de octubre de 1996

- H. Considerando que dentro de la perspectiva del Consejo Europeo de Dublín donde se presentará un proyecto de revisión de los Tratados es necesario reafirmar que la política del turismo cumple el objetivo de acercar la Unión a los ciudadanos, en cuanto puede contribuir a satisfacer el objetivo de conseguir un alto nivel de empleo, garantizar una mayor eficacia y coherencia en la protección del medio ambiente, reforzando el sentimiento de ciudadanía europea,
- I. Considerando que el turismo puede contribuir ampliamente a la convergencia económica necesaria para la creación de la Unión Económica y Monetaria, creando empleo, redistribuyendo la riqueza, creando desarrollo económico e infraestructuras en zonas atrasadas; que es necesario que, dentro del riguroso respeto del principio de subsidiariedad, el sector económico del turismo reciba pleno reconocimiento a nivel europeo sobre la base de los grandes principios del desarrollo sostenible desde el punto de vista social, económico y ambiental, con objeto de evitar la competencia desleal y el dumping social,
- J. Considerando que pocas veces se menciona a la industria del turismo como sector principal de la industria europea y que no se toma en consideración su posición como parte del mercado interior, especialmente en las políticas y programas de desarrollo de la Unión Europea,
1. Acoge favorablemente y con interés la evaluación independiente realizada por los consultores independientes sobre los resultados parciales del Plan de acciones comunitarias en favor del turismo 1993-1995 — Decisión 92/421/CEE antes mencionada, así como sus recomendaciones, y pide que una vez finalizados los proyectos relativos a 1995, esta evaluación se amplíe y actualice para dar una idea global y definitiva de lo que ha representado el Plan de acciones;
 2. Expresa una opinión favorable acerca del trabajo desarrollado por la Unidad de Turismo de la DG XXIII de la Comisión, pese a lo restringido de la dotación económica y de personal a su disposición, así como las notables dificultades administrativas internas;
 3. Reafirma que el objetivo de tener un plan de acción a nivel europeo para el turismo ha mostrado la necesidad de que la Unión Europea cuente con una verdadera política de turismo para responder, al nivel más adecuado, a los desafíos de la globalización de la economía turística, así como de la liberalización de los servicios turísticos adoptada en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio (OMC);
 4. Recomienda, por tanto, que la Conferencia Intergubernamental encargada por el Consejo Europeo de Turín del 8 de marzo de 1996 de preparar la reforma de los Tratados con objeto de que Europa pueda hacer frente a los desafíos que plantea la futura ampliación, así como a la globalización de la economía, pueda aprovechar la ocasión para dar a la política de turismo, en sus aspectos comunitarios e internacionales, respetando el principio de subsidiariedad, un fundamento jurídico indispensable para poder coordinar y orientar a nivel europeo y nacional la política de turismo en el contexto del mercado interior;
 5. Considera que, por lo que respecta al próximo programa de acciones en favor del turismo, «PHILOXENIA», debería existir aún más coordinación y complementariedad entre las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros en el sector del turismo y las acciones a nivel europeo para aprovechar mejor el valor añadido que implica la intervención de la Unión Europea;
 6. Reitera que la industria europea del turismo, formada por trabajadores y empresarios, no recibe suficiente atención y que es necesario mejorar la protección del turista;
 7. Afirma asimismo que las acciones deberían orientarse, en el plano cualitativo, especialmente al sector privado —en particular las PYME— para que constituyan una mejor ocasión de crecimiento y creación de empleo, así como para reorientar el turismo hacia formas sostenibles según se establece en el Programa 21 (Río de Janeiro 1992);
 8. Pide la mejora del papel y el «posicionamiento en el mercado» de la Unidad de Turismo de la DG XXIII y sugiere que se dé preferencia, en particular mediante el aumento de recursos y de personal cualificado, a la coordinación y colaboración entre las diversas direcciones generales que contribuyen con distintas acciones al desarrollo del turismo, así como entre los organismos de los Estados miembros que se ocupan del turismo; pide asimismo que la Unidad de Turismo coordine mejor sus acciones con los otros servicios de la DG XXIII que se ocupan de las PYME;
 9. Pide que continúen las acciones de mayor éxito, como por ejemplo en favor de los minusválidos o para la creación de estadísticas del turismo europeo; hace hincapié de modo especial en la exigencia de llevar a cabo acciones de promoción turística, por ejemplo en el Jaspón, coordinadas eficazmente con las Oficinas Nacionales de Turismo (OMT) y la Comisión Europea de Viajes (ECT);

Viernes, 25 de octubre de 1996

10. Pide que se desarrollen proyectos piloto que busquen soluciones innovadoras a la congestión del tráfico vacacional que actualmente sufren muchos destinos europeos;

11. Subraya que el programa «PHILOXENIA» representa un primer paso para el establecimiento de una política de turismo y pide a la Comisión que, durante el primer semestre de 1997, elabore el libro blanco ya anunciado, que fijará la importancia del turismo como marco en el que es posible crear empleo y fomentar el desarrollo;

12. Lamenta el escaso número de acciones en algunos importantes ámbitos de esta política, como el escalonamiento de las vacaciones, los turistas como consumidores, turismo rural, turismo juvenil, deportivo, cultural, de congresos, de incentivos y para personas mayores;

13. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, a las regiones de los Estados miembros con competencias exclusivas en materia de turismo, a los Gobiernos y Parlamentos de Europa Central y Oriental (PECO), así como de la Federación Rusa y de la CEI, a los Gobiernos y Parlamentos de los países ribereños del mediterráneo, a los Gobiernos y Parlamentos de los países adherentes al Espacio Económico Europeo (EEE), al Gobierno y al Congreso de los Estados Unidos de América, al Consejo de las Comunidades y de las Regiones de Europa, a la Comisión Europea de Turismo, a la Comisión Europea de Viajes, a la Organización Mundial de Turismo, a las Oficinas Nacionales de Turismo de los Estados miembros, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, al World Travel and Tourism Council, (WTTC) y a la IATM (International Association of Tour Managers).

11. Protección frente a determinados textos legislativos *

A4-0329/96

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la protección frente a los efectos de la aplicación de determinados textos legislativos de terceros países, y de las acciones basadas en ellos o derivadas de ellos (COM(96)0420 – C4-0519/96 – 96/0217(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Artículo 1, segundo párrafo

El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá añadir leyes al Anexo o suprimirlas de él.

El Consejo, **sobre la base de una propuesta de la Comisión y del dictamen del Parlamento Europeo**, podrá añadir leyes al Anexo o suprimirlas de él.

(Enmienda 2)

Artículo 7, letra a)

a) informará regularmente al Consejo de los efectos de las leyes reglamentaciones y otros instrumentos legislativos y de las acciones que de ellos se deriven mencionados en el artículo 1, sobre la base de la información obtenida en virtud del presente Reglamento y elaborará anualmente un informe público exhaustivo al respecto;

a) informará regularmente al Consejo **y al Parlamento Europeo** de los efectos de las leyes reglamentaciones y otros instrumentos legislativos y de las acciones que de ellos se deriven mencionados en el artículo 1, sobre la base de la información obtenida en virtud del presente Reglamento y elaborará anualmente un informe público exhaustivo al respecto;

⁽¹⁾ DO C 296 de 8.10.1996, p. 10.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 3)

Artículo 8

A efectos de la aplicación de las letras b) y c) del artículo 7, la Comisión estará asistida por un comité compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deberán adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto en un plazo que el Presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto. *El dictamen se aprobará por la mayoría que establece el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para los casos de las decisiones que el Consejo adopta a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán tal como se establece en el mismo artículo. El Presidente no participará en la votación.*

La Comisión adoptará las medidas que haya que aplicar inmediatamente. No obstante, la Comisión comunicará inmediatamente estas medidas al Consejo en caso de que no se atengan al dictamen del Comité.

En tal caso, la Comisión podrá retrasar la aplicación de las medidas propuestas por un periodo no superior a un mes a partir de la fecha de la comunicación.

El Consejo, por mayoría cualificada, podrá adoptar una decisión distinta en el plazo fijado en el párrafo anterior.

A efectos de la aplicación de las letras b) y c) del artículo 7, la Comisión estará asistida por un comité **consultivo** compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deberán adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto, en un plazo que el Presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, **por votación cuando sea necesario.**

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento (CE) del Consejo relativo a la protección frente a los efectos de la aplicación de determinados textos legislativos de terceros países, y de las acciones basadas en ellos o derivadas de ellos (COM(96)0420 – C4-0519/96 – 96/0217(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(96)0420 – 96/0217(CNS) (1)),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 113 y 235 del Tratado CE (C4-0519/96),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, así como la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa (A4-0329/96),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento
2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

(1) DO C 296 de 8.10.1996, p. 10.

Viernes, 25 de octubre de 1996

4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

12. Pesca *

a) A4-0306/96

Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (COM(96)0189 – C4-0312/96 – 96/0124(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos (COM(96)0189 – C4-0312/96 – 96/0124(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(96)0189 – 96/0124(CNS))⁽¹⁾,
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CE (C4-0312/96),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A4-0306/96),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 178 de 21.6.1996, p. 20.

Viernes, 25 de octubre de 1996

b) A4-0271/96

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1996 y el 17 de enero de 1999, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(96)0131 – C4-0268/96 – 96/0089(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Segundo considerando bis (nuevo)

Considerando que para informar mejor a la autoridad presupuestaria sobre la aplicación del Protocolo, la Comisión presentará cada año antes del 1 de mayo un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de este Protocolo, que irá acompañado de una ficha de financiación actualizada,

(Enmienda 2)

Segundo considerando ter (nuevo)

Considerando que, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional de 29 de octubre de 1993 sobre disciplina presupuestaria, los gastos derivados del presente Protocolo no son obligatorios,

(Enmienda 3)

Tercer considerando bis (nuevo)

Considerando que todos los Estados ribereños del Océano Índico, así como todos los países que pescan en sus aguas, deben comprometerse a garantizar la conservación y la gestión sostenible de los recursos pesqueros

(Enmienda 4)

Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2 bis

La Comunidad se compromete a asumir un papel activo en la gestión y la conservación de los recursos pesqueros del Océano Índico, en particular por lo que se refiere a las actividades de la Comisión Atunera del Océano Índico, que deberá ser operativa cuanto antes.

(Enmienda 5)

Artículo 2 ter, apartado 1 (nuevo)

Artículo 2 ter

1. En el transcurso del último año de aplicación del Protocolo y antes del inicio de las negociaciones sobre su posible renovación, la Comisión presentará al Consejo y al Parlamento Europeo un informe general de evaluación.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 6)

Artículo 2 ter, apartado 2 (nuevo)

2. Basándose en ese informe y teniendo en cuenta la opinión del Parlamento Europeo al respecto, el Consejo autorizará a la Comisión a iniciar, en aquellos casos en que lo considere apropiado, las negociaciones con vistas a la aprobación de un nuevo Protocolo.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a la celebración del Protocolo que determina, para el período comprendido entre el 18 de enero de 1996 y el 17 de enero de 1999, las posibilidades de pesca y la contribución financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de las Seychelles sobre la pesca frente a las costas de las Seychelles (COM(96)0131 – C4-0268/96 – 96/0089(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo, COM(96)0131 – 96/0089(CNS),
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 y con el apartado 2 y el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (C4-0268/96),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo y Cooperación (A4-0271/96),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

c) **A4-0270/96**

Resolución sobre la comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las medidas técnicas en la Política Común de Pesca (COM(95)0669 – C4-0016/96)

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(95)0669 – C4-0016/96),
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca (A4-0270/96),
- A. Considerando que el análisis positivo contenido en el texto de la Comisión relativo a los problemas que plantean las medidas técnicas en el sector de la pesca sigue en general las opiniones expresadas repetidamente en la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo,

Viernes, 25 de octubre de 1996

- B. Considerando que el sector pesquero comunitario se encuentra actualmente en una crisis causada por una combinación de la reducción de las poblaciones de peces en algunas áreas y de los bajos precios al mercado que resultan de las importaciones incontroladas de determinadas especies por parte de la Comunidad, con los consiguientes efectos negativos sobre la moral de la industria,
- C. Considerando que a pesar del insuficiente conocimiento científico en determinadas áreas, que habrá que remediar con urgencia, resulta evidente que la explotación intensiva forzada de algunas poblaciones puede haber ocasionado la precaria situación de las mismas,
- D. Considerando que la protección de los juveniles, de los adultos en edad de reproducción y en último extremo de las propias poblaciones es de importancia capital para aquéllos que viven de la industria pesquera, tanto en el mar como en tierra, y para los consumidores europeos,
- E. Considerando que la pesca representa la principal fuente de empleo en muchas áreas costeras, en especial en regiones periféricas en las que existen pocas posibilidades de diversificación,
- F. Considerando que las medidas técnicas empleadas hasta hoy a nivel comunitario han sido menos eficaces de lo que deberían, a causa de la dispersión de las pruebas técnicas en las aguas comunitarias, con un avance importante de algunos países en la tecnología de la conservación y con la ignorancia total del proceso por parte de otros,
1. Opina que se han de presentar con carácter de urgencia nuevas propuestas de la Comisión para remediar las actuales deficiencias una vez que se hayan emprendido pruebas técnicas en condiciones reales comerciales que validen dichas propuestas en un contexto técnico, biológico y económico;
 2. Considera que es vital que las medidas técnicas sean sencillas, eficaces desde el punto de vista del coste, técnicamente viables y prácticas para su operación en condiciones comerciales, fácilmente inteligibles por parte de los pescadores y de aplicación simple y que estas circunstancias y características deben quedar claramente reflejadas en el texto de los reglamentos;
 3. Pide a la Comisión que emprenda la acción adecuada para devolver a los pescadores la confianza en el trabajo de los científicos por medio de un proceso consultivo conjunto entre pescadores, biólogos y expertos técnicos comunitarios;
 4. Opina que es indispensable mejorar la consulta y cooperación a nivel básico si se desea que las normas resulten aceptables para aquellos que tienen que llevarlas a la práctica;
 5. Solicita urgentemente que se incluya en cualquier paquete de medidas un plan general de incentivos y de formación en la utilización de la tecnología de la conservación dirigido a los pescadores;
 6. Comparte la opinión de que se deberían planear medidas técnicas como parte importante de una política integrada para la preservación de las poblaciones y que estas medidas deben ir acompañadas por otras que mantengan el principio de la estabilidad relativa, tales como las cuotas y los TAC;
 7. Pide a la Comisión que adopte un enfoque innovador en sus propuestas; en particular, las medidas deberían incluir:
 - el aumento del tamaño mínimo de la malla por etapas graduales, una vez que se hayan realizado pruebas en el mar para determinar la justificación biológica, las ventajas técnicas y las consecuencias económicas de tales cambios en las áreas geográficas en cuestión;
 - la simplificación geográfica;
 - la introducción de puertas de malla cuadrada o de redes de arrastre con rejilla en aquellas zonas de pesca de arrastre donde sea posible y la utilización de tamaños estables de malla que permitan a los juveniles escapar y retengan a los peces que alcancen el tamaño mínimo legal;
 - normativa detallada sobre el tipo y el diseño de red, que habrá de ser formulada por expertos técnicos comunitarios en consulta con diseñadores de redes comerciales;
 - el cierre de zonas para la protección de los juveniles, previa consulta con científicos independientes y con los intereses de la pesca local;
 - estudios en profundidad del impacto biológico de posibles cierres de zonas, así como la evaluación de las consecuencias económicas de estas medidas, previendo al mismo tiempo las medidas de acompañamiento de carácter socioeconómico correspondientes;

Viernes, 25 de octubre de 1996

8. Considera que la Comisión debe abordar urgentemente los problemas de las capturas accesorias y de los descartes; pide acción concreta a este respecto para encontrar soluciones técnicas ideadas por expertos técnicos comunitarios acreditados, en colaboración con la industria pesquera;
9. Cree que la Comisión debería integrar en su paquete de medidas generales propuestas científicamente validadas sobre todos los artes de pesca fijos;
10. Considera que, con objeto de estimular la aprobación de medidas técnicas, la Comisión debería introducir un sistema innovativo de dividendos de conservación para recompensar a aquellos países comunitarios que incorporaran voluntariamente dichas medidas en su industria pesquera;
11. Insta a que las propuestas de medidas técnicas estén formuladas por expertos y por la industria pesquera;
12. Pide a la Comisión que garantice que las medidas de conservación técnica y la normativa encaminada a poner en práctica dichas medidas se incluirán en todos los futuros acuerdos internacionales;
13. Recuerda a la Comisión sus responsabilidades como guardiana de los Tratados y su obligación de defender los principios de la Política Común de Pesca; pide, en consecuencia, a la Comisión que desempeñe un papel más activo en el campo del seguimiento y control;
14. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

d) B4-1115, 1116, 1206, 1209 y 1211/96

Resolución sobre la crisis en el mercado del salmón en la UE

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus Resoluciones del 15 de diciembre de 1995 sobre la crisis en el sector del salmón ⁽¹⁾ y del 16 de febrero de 1996 sobre la crisis en el mercado del salmón en la UE ⁽²⁾,
 - Vistos los artículos 112 a 114 del capítulo 4 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, titulado «Medidas de Salvaguardia», que constituía el fundamento jurídico usado para la introducción de un «precio de importación mínimo» (PIM) el 15 de diciembre de 1995,
- A. Considerando que la industria está otra vez en crisis debido a un aumento del 22% de las exportaciones de salmón noruego a la Unión a lo largo de los últimos ocho meses y una reducción consiguiente del 21% en el precio del salmón en el mercado comunitario,
 - B. Considerando que el dumping del salmón noruego en el mercado europeo, que se viene produciendo desde 1989, ha conducido a una inestabilidad de precios en el mercado del salmón de la Unión Europea, produciendo efectos negativos en otros productos de la pesca, especialmente en el mercado del pescado blanco, en todo el territorio de la Unión,
 - C. Considerando que la Comisión ha iniciado varios expedientes antidumping y antisubsidios contra Noruega el 31 de agosto de 1996, a petición de la Asociación de Cultivadores Escoceses de Salmón, y que esta investigación habrá de durar nueve meses,
 - D. Considerando que el precio de mercado del salmón se encuentra actualmente muy por debajo del nivel al que se introdujo el precio mínimo en diciembre de 1995,
1. Lamenta que el Consejo de Pesca de 14 de octubre de 1996 sólo considerara la cuestión de la crisis en el mercado del salmón en el punto «asuntos varios» sin llegar a alcanzar un acuerdo constructivo para conseguir la estabilidad de precios en el mercado del salmón de la Unión Europea;
 2. Deplora la incapacidad de los Estados miembros para proponer medidas constructivas, del tipo de las medidas de restricción cuantitativa;

⁽¹⁾ DO C 17 de 22.1.1996, p. 467.

⁽²⁾ DO C 65 de 4.3.1996, p. 212.

Viernes, 25 de octubre de 1996

3. Observa que el último trimestre del año es un período particularmente crítico en el mercado del salmón, y que los productores de salmón de la Unión Europea están en peligro de incurrir en graves pérdidas a menos que se tome una medida urgente;
4. Observa que la producción y transformación del salmón, especialmente en Escocia y en Irlanda, es una fuente vital de empleo, particularmente en muchas zonas periféricas rurales y marítimas en las que hay pocas oportunidades de empleo alternativo; subraya que la estabilidad de los precios es esencial para el futuro del sector;
5. Pide a la Comisión que tome medidas inmediatas para salvaguardar el futuro de la industria del salmón reinstaurando precios mínimos de importación para cada presentación específica de salmón, y estableciendo posteriormente restricciones cuantitativas en caso necesario;
6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno noruego.

e) A4-0305/96

**Resolución sobre el informe de la Comisión relativo al control de la Política Pesquera Común
(COM(96)0100 – C4-0213/96)**

El Parlamento Europeo,

- Visto el informe de la Comisión (COM(96)0100 – C4-0213/96),
 - Visto el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A4-0213/96),
- A. Considerando que el éxito de la Política Pesquera Común implica la puesta en práctica de un sistema eficaz de control y de gestión de los recursos que abarque todos los aspectos de esta política,
 - B. Considerando que el cumplimiento de las medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros requiere que todos los agentes del sector pesquero y todos los Estados miembros den muestras de un mayor sentido de la responsabilidad, debiendo los Estados miembros fomentar y aplicar formas de gestión conjunta y de autogestión de los recursos pesqueros por parte de las asociaciones de pescadores,
 - C. Considerando que es importante aplicar eficazmente los programas de control a todas las categorías de buques que componen las flotas pesqueras comunitarias, incluyendo los buques costeros y los buques de alta mar,
 - D. Considerando que la aplicación de sanciones constituye un elemento importante de control de la Política Pesquera Común, pero que sólo tiene interés si se detectan infracciones,
 - E. Teniendo en cuenta las mejoras que recientemente se han introducido en los programas nacionales de control de la pesca, pero observando la necesidad de que se revisen ampliamente los programas puestos en práctica por todos los Estados miembros para controlar de manera eficaz la Política Pesquera Común, con la participación de las asociaciones de pescadores y las autoridades administrativas regionales,
 - F. Considerando que con el fin de aumentar la eficacia del control y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros sería necesario comprobar cuáles son las normas que se incumplen a escala local y por zonas homogéneas y cuáles son los motivos de incumplimiento,
 - G. Considerando que la concesión de ayuda comunitaria deberá vincularse al cumplimiento de la legislación comunitaria en materia de pesca, que deberá revisarse a la luz de la aplicación del principio de subsidiariedad, con la participación de las asociaciones de pescadores,
 - H. Considerando que los reglamentos técnicos actualmente vigentes no garantizan por sí solos un buen equilibrio entre los recursos y el esfuerzo pesquero,
 - I. Reconociendo el alcance de las actividades pesqueras de la Unión Europea en aguas internacionales y en las aguas de terceros países,

Viernes, 25 de octubre de 1996

- J. Considerando que uno de los objetivos más importantes de la Política Pesquera Común es ajustar las capacidades pesqueras a los recursos disponibles y que dicho objetivo sólo podrá alcanzarse si se liberan los recursos financieros necesarios para la reconversión de las actividades y para mantener el empleo dentro del propio sector,
- K. Considerando que es necesario tener en cuenta los objetivos y las normas precisas para la reestructuración de las técnicas y de los métodos de pesca, así como sus repercusiones sobre los recursos pesqueros y el medio marino, ofreciendo oportunidades y programas de ayuda al empleo en aquellos sectores que dan prioridad a la conservación del equilibrio biológico y de la diversidad de especies,
- L. Considerando que es necesario tener en cuenta el empleo que genera el sector en ámbitos dependientes de la pesca y que se debe prestar especial atención a la pesca costera a pequeña escala debido, por una parte, al reducido ámbito de actividad y, por otra, a las características específicas de las zonas en las que, con frecuencia, se lleva a cabo dicha actividad,
- M. Considerando que la industria pesquera proporciona unos puestos de trabajo que son vitales en las zonas costeras y periféricas de la Unión,
1. Insta a los Estados miembros a que evalúen, junto con las asociaciones de pescadores, las conclusiones de la Comisión en su informe sobre el control de la Política Pesquera Común y que promuevan formas de control innovadoras que utilicen los modernos instrumentos informáticos;
 2. Considera que el incumplimiento de los Estados miembros en cuanto a la transposición de las normas de ejecución y de control es un indicio de la ausencia de voluntad política de los Estados miembros en este campo; juzga que se debe remediar esta ausencia si se quiere que sean efectivas estas medidas de control y considera que esta situación muestra hasta qué punto la política común de la pesca, en su forma actual, es incapaz de mantener los recursos pesqueros;
 3. Apoya el objetivo de un control por satélite de los buques de más de 15 metros a partir de 1999; solicita que las instalaciones necesarias a bordo de estos buques se beneficien de una financiación comunitaria;
 4. Insta a la Comisión a prever la posibilidad de decidir la no concesión, la suspensión, la reducción o cancelación de su ayuda financiera prevista en el Reglamento nº 3699/93 del Consejo o en el Reglamento (CEE) nº 3687/91 en caso de que no se cumplan las disposiciones de los Reglamentos (CEE) nº 2847/93 y (CEE) nº 3759/92 del Consejo, así como la posibilidad de imponer sanciones que podrían llegar a la reducción de cuotas u otras verdaderamente disuasorias, en el caso de los más graves y reiterados incumplimientos;
 5. Opina que en la Unión Europea deberían existir las mismas sanciones para las mismas infracciones cometidas por las industrias pesqueras;
 6. Insta al Consejo a que, de acuerdo con los Estados miembros, impida que los buques pesqueros lleven a bordo redes prohibidas por los reglamentos cuando salgan a pescar;
 7. Considera que debe dotarse de mayores poderes a los inspectores de la Unión Europea para que puedan llevar a cabo inspecciones independientes verdaderamente eficaces;
 8. Insta a los Estados miembros a que incrementen sus esfuerzos para vigilar la comercialización y el transporte del pescado, de conformidad con las competencias que les concede el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo;
 9. Pide a la Comisión que vuelva a formular cuanto antes las normas relativas a la obligación de veda biológica sobre la base de una cuidadosa evaluación científica de los ciclos biológicos de las distintas especies, teniendo asimismo en cuenta las necesidades de las zonas de mar por densidad de flota, número y tipo de capturas;
 10. Pide a la Comisión que prepare urgentemente un informe sobre los programas de control en aguas internacionales y en aguas de terceros países con los que la Comisión ha negociado acuerdos de pesca; señala que en este informe no sólo deberían describirse los programas tal como existen, sino también evaluar la medida en que garantizan el cumplimiento de la legislación permanente y recomendar, cuando proceda, posibles mejoras; e insta, asimismo, a la Comisión a que corrija el desequilibrio existente entre el control ejercido en aguas comunitarias y en las internacionales;
 11. Pide a la Comisión que presente cuanto antes al Consejo y al Parlamento Europeo un informe sobre la eficacia relativa de los distintos métodos de control, tanto por lo que se refiere a la detección de infracciones como a los costes (control desde el aire, control en el mar, en los puertos, durante el transporte y en los mercados);

Viernes, 25 de octubre de 1996

12. Manifiesta su satisfacción por los esfuerzos emprendidos por la Comisión para garantizar una cooperación entre los Estados miembros por lo que se refiere al control de los desembarcos de buques de la Unión Europea en aguas o puertos distintos del de su pabellón;
13. Insta al Consejo a que aplique un programa equitativo de limitación del esfuerzo de pesca, denominado PESCAside, en aquellos sectores de flota y zonas en que la medida se justifique científicamente, para garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros; dichas medidas deberán tomar plenamente en cuenta las consecuencias socioeconómicas en las zonas que dependan de la pesca y prever la adecuada compensación a los pescadores afectados, a semejanza de las compensaciones previstas para los agricultores comunitarios en caso de retirada de tierras;
14. Insta a la Comisión a que elabore propuestas encaminadas a crear un sistema de control descentralizado que permita que los productores pesqueros participen directamente en las decisiones relativas a su industria; cree firmemente que con este enfoque se otorgaría mayor responsabilidad y más confianza a todas las partes involucradas en esta industria;
15. Insta al Consejo a que adopte un IV Programa de Orientación Plurianual que tome en consideración el impacto medioambiental de las diversas artes de pesca y también el empleo que genera con respecto a las capturas, la necesidad de establecer un equilibrio entre las capacidades pesqueras y los recursos disponibles sobre una base sostenible, y en particular, las consecuencias para los recursos pesqueros que se derivan de las distintas formas de contaminación que afectan cada vez más al mantenimiento de los recursos;
16. Pide al Consejo que amplíe la ayuda comunitaria a las asociaciones del sector y a las empresas que operan a tierra en el comercio, la industria y los transportes vinculados al sector de la pesca;
17. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

13. Política rural europea

A4-0301/96

Resolución sobre la política rural europea y la creación de una Carta Rural Europea

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de resolución del Sr. Hyland sobre la política rural europea y sobre la creación de una Carta Rural Europea (B4-0019/94),
 - Vista la propuesta de resolución del Sr. Happart sobre la aplicación de una política integrada de desarrollo del mundo rural (B4-0055/95),
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo, de la Comisión de Política Regional, de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación y de la Comisión de Derechos de la Mujer (A4-0301/96),
- A. Considerando que la Unión Europea tiene como misión promover un desarrollo duradero y armonioso de las actividades socioeconómicas en el mundo rural en el conjunto del territorio de la Comunidad,
 - B. Considerando que el Artículo 130 A del Tratado menciona expresamente la necesidad de reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas, incluidas las zonas rurales; que, por lo tanto, la política rural es parte integrante de la política de cohesión económica y social,
 - C. Considerando que, si bien la agricultura sigue siendo la actividad principal de las zonas rurales, es necesario hacer hincapié en la interdependencia y en la necesidad de un desarrollo armónico del conjunto de los sectores de la economía rural,
 - D. Considerando la precariedad del empleo, agravada en los últimos años,

Viernes, 25 de octubre de 1996

- E. Considerando sus resoluciones sobre la Conferencia Intergubernamental en las que se subraya la necesidad de una política rural integrada,
- F. Considerando que la función del Parlamento Europeo es indicar las grandes líneas directrices y la de la Comisión proponer las medidas necesarias de puesta en marcha de una política rural europea eficaz y democrática,
- G. Considerando que son numerosas las mujeres que participan en el desarrollo del mundo rural, desempeñan una función activa e impulsan nuevas dinámicas; que, por lo general, las mujeres se encuentran en desventaja, ya que las posibilidades de empleo son insuficientes,
- H. Considerando que la agricultura continuará constituyendo la actividad central de la mayoría de las zonas rurales, pero que deberá fomentarse el crecimiento de otras actividades en estas zonas con la finalidad de crear empleo, sin por ello olvidar el carácter sostenible de los procesos económicos,
- I. Considerando que, con objeto de llevar a cabo una política de desarrollo integrado en la Unión Europea, conviene asentar el desarrollo rural, centrado tanto en las actividades agrícolas como en las no agrícolas, en un espíritu de actividades plurales,
- J. Considerando que la Unión Europea necesita desarrollar los diversos aspectos de su política en materia rural para alcanzar una política rural integrada que debería constituir un marco que abarque y complemente las políticas nacionales, regionales y la de la Unión; que esta política de desarrollo integrado debe ser coherente con un enfoque de ordenación del territorio de la Unión y no podrá en ningún caso limitarse a acompañar las políticas seguidas en cada uno de los Estados miembros o regiones; que la Unión Europea debe desempeñar una función impulsora y definir orientaciones que puedan tener en cuenta al mismo tiempo la diversidad del espacio rural y el conjunto de las políticas sectoriales comunitarias, que tienen repercusión en el desarrollo rural,
- K. Considerando que esta política de desarrollo rural debería definir prioridades comunitarias tanto en territorios específicos (zonas de montaña, zonas de la periferia urbana, zonas húmedas, zonas litorales, zonas secas, zonas insulares, etc.) como en los temas comunes a todas las zonas (por ejemplo: formación, problemas de reconversión económica, etc.),
- L. Considerando que, de acuerdo con estas prioridades, los Estados o regiones presentarían programas elaborados por el conjunto de los interlocutores y estructuras locales, debiéndose llevar a cabo todo ello en un marco de cooperación, con reglas de juego claras que permitan a los diferentes intereses expresarse y decidir democráticamente,
- M. Considerando que la adhesión de los tres nuevos Estados miembros a la Unión Europea ha acentuado la importancia de las zonas rurales, siendo aproximadamente una cuarta parte de la población de la Unión ciudadanos que habitan en municipios rurales, que representan casi un 85% de la superficie total de la Unión; que esta proporción aumentará con la ampliación de la UE a los países de la Europa central y oriental; que la política rural de la UE debería servir de modelo para los PECO en el período previo a la adhesión,
- N. Considerando que el Parlamento Europeo reconoce que, si se aplicaran las políticas de la UE sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo los beneficios para la población en zonas rurales serían importantes,
- O. Considerando que la Unión Europea debe revisar la lista de medidas elegibles con arreglo al Objetivo 5b, dado que, al estar limitadas estas medidas a una parte del territorio, no responden a la idea de contemplar un desarrollo rural integrado del conjunto de la Unión Europea y no permiten aplicar determinadas iniciativas comunitarias,
- P. Recordando su Resolución de 9 de julio de 1987 sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional ⁽¹⁾, el dictamen del Comité Económico y Social sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional ⁽²⁾ y el documento de trabajo de la Comisión (SEC(95)0564) titulado «Iniciativas locales de desarrollo y empleo», que examina la idea de que las economías europeas esconden «nuevos yacimientos de empleo» que responden a necesidades aún no satisfechas en el sector de los servicios,
- Q. Considerando que el desarrollo rural integrado debe venir acompañado de una política de ordenación del territorio, de investigación y de divulgación,

⁽¹⁾ DO C 246 de 14.9.1987, p. 94.

⁽²⁾ DO C 298 de 27.11.1989, p. 59.

Viernes, 25 de octubre de 1996

- R. Considerando que la integración de un turismo rural y social constituye un instrumento nada desdeñable de desarrollo económico, social y cultural de las zonas rurales,
- S. Considerando que el espacio rural constituye en la actualidad una oportunidad frente a las cada vez mayores dificultades de las concentraciones urbanas, para la mejora de la movilidad de las personas y de la información, la reducción del tiempo de trabajo, la prolongación de la duración de la vida y las nuevas aspiraciones de la sociedad tanto en términos de calidad como de identidad,
1. Pide a la Comisión que fomente un marco coherente que cree empleo dentro y fuera de la agricultura en ámbitos como la conservación de los recursos naturales del medio ambiente;
 2. Estima que es importante establecer una definición única del concepto «rural», sobre la base de la densidad de población y de la predominancia de las fuentes de ingresos rurales, así como del carácter periférico, con objeto de tener en cuenta las características particulares de las zonas rurales próximas a las ciudades, las zonas rurales que ocupan una posición central y las zonas rurales alejadas, y tomando en consideración la fortaleza económica regional, el uso de la tierra y los modelos de asentamiento, y pide a la Comisión que presente propuestas aceptables a nivel de toda Europa;
 3. Destaca la diversidad de las zonas rurales, que poseen una amplia variedad de valores, como los recursos naturales, la autosuficiencia y el patrimonio cultural y arquitectónico; considera que el concepto de desarrollo rural integrado debe luchar contra el desempleo y el éxodo rural mediante la creación de medidas que inciten a la mejora de las condiciones de vida de la población rural y la implicación de todos los agentes locales económicos, sociales y culturales que puedan crear modelos organizativos innovadores de integración;
 4. Señala especialmente a la atención el «mundo rural profundo», que se caracteriza por una densidad de población muy baja, un alejamiento de los centros urbanos, un envejecimiento de la población, el gran declive de la agricultura y la falta de derechos para producir;
 5. Considera que el proceso de desarrollo rural debe sacar partido de sus puntos fuertes mediante una política voluntarista a partir de instrumentos comunitarios adecuados (reserva especial de derechos para producir para los agricultores, cofinanciación comunitaria de la inversión en la propiedad rural mediante la revisión del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2328/91 ⁽¹⁾);
 6. Subraya que el objetivo global de la política rural consiste en desarrollar y mantener comunidades rurales permanentemente viables; considera que las políticas deben tener por finalidad la regeneración de comunidades afectadas por los problemas de la despoblación, el envejecimiento (bien sea como consecuencia de la emigración de los jóvenes o del establecimiento de jubilados en el medio rural) o el incremento del número de propietarios de segundas viviendas;
 7. Subraya la importancia particular de las zonas montañosas en el entorno rural, zonas que son para toda Europa un lugar central de ocio, descanso y tránsito y que poseen las reservas de agua potable más importantes, pero que presentan una especial sensibilidad ecológica, y considera que para preservar este entorno vital, económico y natural único y asegurar los recursos existentes (en particular, bosques de montaña y aguas) es necesario que las zonas montañosas sean tenidas particularmente en cuenta en el marco de los Fondos estructurales de la UE;
 8. Subraya la gravedad del problema del desempleo y de los bajos salarios y del aislamiento social en muchas zonas rurales, que afecta especialmente a los jóvenes y a las mujeres, a las familias en situaciones difíciles, a las personas con contratos de trabajo a tiempo parcial y, de manera más general, a las personas aisladas y a los minusválidos;
 9. Señala el coste social de las zonas rurales no desarrolladas y la saturación no planificada y continuada de las ciudades, que conduce a un elevado incremento de los problemas medioambientales (concentración de aguas residuales, tráfico, etc.), de la delincuencia y de otros problemas en las zonas urbanas, así como al aislamiento y a los sentimientos de exclusión en las zonas rurales; en este sentido, debería fomentarse una nueva solidaridad con respecto a las familias (encargarse de los niños no escolarizados, etc.), para las que podría llevarse a cabo una acción especial, concretamente la oferta de viviendas para los jóvenes de 18 a 25 años, el desarrollo de las estructuras de acogida y de alojamiento para las personas de edad no autónomas y la creación de núcleos con varios servicios públicos y privados (correos, seguros, bancos, etc.);
 10. Piensa que el desarrollo y la diversificación económica de las áreas rurales necesita de un esfuerzo tendente a la descentralización de las actividades económicas y que un elemento central de esa estrategia es el fomento de centros urbanos medianos capaces de dinamizar el tejido económico de las zonas circundantes y de asumir nuevos sectores de actividad;

⁽¹⁾ DO L 218 de 6.8.1981, p. 1.

Viernes, 25 de octubre de 1996

11. Considera prioritaria la potenciación de las ciudades en zonas rurales en el marco de una futura política urbana de la Unión; estima necesario que los Fondos estructurales aborden la financiación de proyectos de cooperación entre municipios en torno a dichos centros urbanos, para ofrecer en común servicios e infraestructuras; recuerda, en ese sentido, que el Parlamento se ha pronunciado en favor de una aplicación más flexible de los criterios de elegibilidad del programa de iniciativa comunitaria URBAN, aconsejando su aplicación en ciudades de dimensiones más modestas que las inicialmente previstas;

12. Hace hincapié en la importancia de las iniciativas de la Comunidad, que pueden tener repercusiones muy positivas, aunque cuentan con medios muy insuficientes; opina que el enfoque en el que se cuenta con la participación de la población local, especialmente los agentes socioprofesionales y sus representantes y los agentes del mundo asociativo en una cooperación real con participación en los procesos de toma de decisiones, constituye una manera eficaz de llevar a buen término el desarrollo rural;

13. Reconoce que el mundo rural representa para muchos países las raíces de su cultura y que de su existencia dependen la independencia alimentaria de Europa y las políticas de ordenación del territorio, de defensa del medio ambiente y de diversificación paisajística;

14. Considera que no debe contemplarse la agricultura de la Unión Europea únicamente en su función productiva, sino también asociándola a un contexto rural caracterizado por sus regiones y que la política rural debe combinar elementos de las políticas agrícola, social, regional, de transporte, energética y medioambiental, sobre la base de los principios de concentración de esfuerzos, cooperación clara y democrática, programación y adicionalidad, respetando siempre el principio de subsidiariedad; insiste en el hecho de que las poblaciones interesadas han de ser ampliamente consultadas y estrechamente asociadas a la formulación de nuevas políticas;

15. Considera que una nueva reforma de la Política Agrícola Común constituye una condición previa elemental para una política rural orientada al futuro, y opina que para ello deben reestructurarse los recursos a disposición del FEOGA, con objeto de que cada vez se financien menos medidas reguladoras del mercado y se utilicen los recursos así liberados para fomentar el desarrollo económico de las zonas rurales y una agricultura respetuosa del medio ambiente;

16. Considera que una nueva reforma de la PAC debe tener como objetivos:

- a) el establecimiento de una actividad agrícola basada en la producción de calidad controlada, que defienda la salud pública, la sanidad y el bienestar de los animales y el medio ambiente,
- b) la continuación del proceso de adaptación de la agricultura a las necesidades del mercado, con particular énfasis en la mejora de la calidad, e invirtiendo en sectores como la silvicultura planificada, la biomasa o los cultivos de productos vegetales no alimenticios para fines industriales y energéticos,
- c) un aumento de la población rural, mediante un sistema de ayudas financieras basadas en las ayudas directas a la renta y en las indemnizaciones compensatorias,
- d) la distribución de las ayudas financieras en función del control de la calidad, de la producción, de la sanidad y del bienestar de los animales, de la defensa del medio ambiente y de la dimensión de las explotaciones,
- e) la preservación de la estructura social mediante ayudas especiales a las comunidades:
 - que viven en zonas menos favorecidas, en zonas montañosas, en zonas de inviernos fríos cuyos suelos se congelan, así como en regiones periféricas y con baja densidad de población e islas,
 - que se enfrentan a problemas especiales por el tamaño y el tipo de empresa, especialmente fomentando cooperaciones a un nivel superior al de las empresas y cooperativas,
 - que se encuentran en proceso de diversificación su actividad mediante otras fuentes de ingresos que permitan conservar una comunidad rural necesaria para una ordenación armoniosa del territorio;
 - que creen empleo duradero,
 - que utilicen métodos sostenibles desde el punto de vista medioambiental,

Viernes, 25 de octubre de 1996

- f) la reinstalación del agricultor en su papel de guardián de los recursos naturales, reconociendo al mismo tiempo económicamente estos servicios prestados en interés de las generaciones futuras, y apoyando una explotación ecológica con programas especiales financiados por la UE y los Estados miembros para fomentar una agricultura adaptada al medio ambiente, así como reconociendo la importancia de ayudar financieramente a pequeñas explotaciones agrícolas a fin de que puedan desarrollarse positivamente y contribuir a una sana gestión del medio ambiente y a su conservación;
17. Señala la necesidad de establecer una mejor comunicación entre los agricultores y los consumidores, dando a aquéllos condiciones para producir y a éstos ayudas para controlar la calidad de lo que consumen;
18. Señala la necesidad de imponer a los productos importados las mismas normas de control que se imponen a los agricultores de la Unión;
19. Considera que ha de diversificarse la cadena alimentaria mediante el apoyo con programas específicos a las producciones regionales de calidad;
20. Manifiesta su preocupación por el número creciente de agricultores que cesan su actividad y aconseja encarecidamente que se facilite la rehabilitación de las construcciones agrícolas existentes, tanto desde el punto de vista del hábitat como desde el punto de vista profesional y funcional;
21. Señala la importancia de un sistema de salarios mínimos para proteger a los trabajadores más vulnerables en comunidades aisladas del mundo rural y destaca la necesidad de que se desarrollen proyectos nuevos alternativos para mejora de la agricultura y de los productos agrícolas y para la creación de empleo fuera de este ámbito; considera que estas actividades, incluidos el turismo, el teletrabajo y la industria nueva de alta tecnología, deben fomentarse mediante incentivos especiales tanto a nivel de la UE como de sus Estados miembros, incluidos un tratamiento fiscal especial y un estatuto especial en el marco de los Fondos estructurales;
22. Insiste en la necesidad de desarrollar recursos e iniciativas para la población rural afectada, tanto desde el punto de vista de los recursos humanos como del futuro desarrollo de la ordenación del territorio y de la contención del éxodo rural, especialmente en lo relativo a las infraestructuras y a los servicios, así como para la salvaguardia de los equilibrios regionales y ecológicos;
23. Señala la función tradicional del movimiento cooperativo en el desarrollo del mundo rural y regional y en la incentivación del empleo, haciendo especial hincapié en las nuevas formas de cooperación social para la prestación de servicios sociales (asistencia a domicilio a ancianos y discapacitados) y el desarrollo de actividades productivas encaminadas a la inserción laboral de personas desfavorecidas, que pueden constituir uno de los instrumentos de promoción social, económica y ocupacional para las zonas rurales;
24. Subraya la importancia de las PYME en la creación de empleo rural y acoge positivamente la propuesta de la Comisión de fomentar diferentes tamaños de PYMES;
25. Destaca que el fomento de la empresa privada en zonas rurales requerirá inversiones en infraestructuras y servicios comunales, así como un mejor acceso a los servicios públicos y ayudas para el mantenimiento de comercios y otros servicios rurales amenazados de cierre;
26. Pide a la Comisión que promueva redes europeas de asociaciones y de comités de acción rural que trabajen en favor del desarrollo rural; asimismo opina que los pequeños grupos de acción social pueden participar también en las licitaciones;
27. Destaca la necesidad de un mejor acceso en las zonas rurales a los servicios públicos, tales como la prevención y la sanidad, el abastecimiento de agua, las telecomunicaciones y servicios afines y servicios culturales; subraya el importante papel que desempeña a este respecto la relación entre la ciudad y el pueblo en el interior rural y la necesidad de realizar inversiones en el transporte público;
28. Señala la función extremadamente positiva del ámbito del turismo rural, pero considera que las acciones se han concentrado fundamentalmente en las infraestructuras, descuidando la creación de actividades económicas y productivas generadoras de empleo; reconoce especialmente la función social y económica desempeñada por la participación de las mujeres en la creación y gestión de esta actividad e insiste para que se les asocie plenamente;

Viernes, 25 de octubre de 1996

29. Considera necesario promover la mejora de la participación de la mujer en la vida política, económica y social, proceder a la eliminación de todo tipo de discriminación de carácter jurídico en la sociedad y en la familia, así como garantizar la igualdad económica de las mujeres reconociéndoles derechos propios, y no sólo derechos derivados;
30. Considera que debe tenerse en cuenta en los proyectos de desarrollo rural la igualdad de oportunidades para las mujeres en el medio rural, tanto desde el punto de vista de su participación en la elaboración de los proyectos como en la toma de decisiones;
31. Destaca que la ausencia de empleo alternativo en las comunidades rurales afecta particularmente a las mujeres, tanto más cuanto que la inexistencia de estructuras que ofrezcan un abanico completo de servicios, por ejemplo para la acogida de los niños y de las personas de edad avanzada, así como de establecimientos escolares y de medios de transporte cómodos, hace que sea extremadamente difícil la vida en una sociedad rural;
32. Considera que la educación, la formación y la reconversión de mano de obra son primordiales para la política rural y pide a la Comisión y a los Estados miembros que apliquen con carácter urgente medidas eficaces;
33. Considera indispensable el establecimiento de programas de formación en determinados ámbitos, con objeto de adaptarse a los cambios en ciernes, a saber, gestión de los pueblos turísticos, educación en métodos respetuosos con el medio ambiente, comercialización y calidad de los productos, tecnología en materia de desarrollo rural y potenciación de los ecosistemas;
34. Subraya que las medidas medioambientales adecuadas deben ser parte integrante del proceso de desarrollo y destaca la función de protección del entorno rural ante los aludes, las avalanchas y las inundaciones;
35. Desea que se produzca una adaptación social y medioambiental de los productos y de los servicios con el apoyo de un «marketing» social, garantizando un «código de buena conducta» tanto desde el punto de vista del productor como del consumidor;
36. Señala la importancia de la preservación y el desarrollo de oportunidades de expresión cultural y la creación y el mantenimiento de la identidad local a través, entre otros medios, del desarrollo de las artes locales;
37. Se muestra convencido de que las funciones sociales y culturales están relacionadas y pueden convertirse en una fuente de actividades; considera que la riqueza del patrimonio rural se inscribe en una identidad cultural y regional que debe potenciarse, por ejemplo, a través de medidas específicas destinadas a preservar y fomentar la utilización de lenguas minoritarias y de tradiciones culturales y artísticas autóctonas;
38. Señala la necesidad de que los Estados miembros tengan también en cuenta en sus políticas de vivienda las necesidades rurales; considera que debe lograrse una mayor oferta de alojamiento mediante una combinación de empresas públicas y privadas, con subvenciones e incentivos para modernizar y mejorar la oferta de alojamiento y poniendo a disposición viviendas de bajo coste para atender las necesidades locales; destaca que la Unión Europea puede contribuir a la regeneración de los pueblos;
39. Reitera que al desarrollar las políticas de la Unión Europea la Comisión debe tener en cuenta la integración adecuada de la utilización de la tierra para la agricultura, la silvicultura, el ocio, el turismo, el uso industrial y la vivienda;
40. Señala la contradicción existente en la actitud de la Comisión que, por una parte, tiene voluntad de llevar a cabo una política dinámica y resuelta en las zonas rurales y, por otra, no propone una plasmación presupuestaria significativa;
41. Subraya que los recursos de los Fondos estructurales que hasta ahora fluyen hacia el entorno rural han de coordinarse mejor entre sí mediante el establecimiento de un fondo de estabilización de las zonas rurales dentro del presupuesto, con cargo al cual se pueda prestar apoyo a la agricultura de las zonas con mayores dificultades; pide a la Comisión que los programas de mercado interior, como, por ejemplo, los programas de investigación, se orienten de manera que tengan un mejor aprovechamiento también en las zonas rurales; pide asimismo a la Conferencia Intergubernamental que adopte esta propuesta con vistas a su aplicación, a más tardar en 1999;
42. Pide a la Comisión que presente un documento innovador de conjunto sobre el desarrollo rural, que se base en propuestas encaminadas al establecimiento de un modelo económico, social y local integrado a largo plazo y autónomo, evitando formular normas de aplicación demasiado rígidas y velando por la simplificación de la burocracia;
43. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo.

Viernes, 25 de octubre de 1996

14. Mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas *

A4-0264/96

Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo por el que se establece el régimen de intercambios aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (COM(96)0049 – C4-0156/96 – 96/0039(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN ⁽¹⁾

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3*Artículo 8, apartado 4 (Reglamento (CE) nº 3448/93)*

4. *Respecto a los productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, la restitución sólo se concederá previa solicitud acompañada de un certificado de restitución correspondiente.*

4. **Podrá acordarse, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 16, supeditar la concesión de restituciones para los productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, a la presentación de un certificado de restitución.**

(Enmienda 2)

ARTÍCULO 1, PUNTO 3*Artículo 8, apartados 6 y 7 (Reglamento (CE) nº 3448/93)*

6. Las normas comunes de desarrollo del régimen de restitución al que hace referencia el presente artículo, *incluidas las necesarias para garantizar el respeto de los límites de valor derivados de los acuerdos celebrados en conformidad con el artículo 228 del Tratado*, se adoptarán según el procedimiento contemplado en el artículo 16. *Estas normas tendrán en cuenta las particularidades de las mercancías no incluidas en el Anexo II del Tratado, así como la necesidad de establecer reglas administrativas eficaces y prácticas. Entre ellas figurarán:*

- a) *las disposiciones relativas a la expedición y al período de validez de los certificados de restitución;*
- b) *las disposiciones relativas a la redistribución de los importes de las restituciones no atribuidos o no utilizados.*

7. Cuando, en el marco de un acuerdo preferencial, se adopte el régimen de compensación directa de los precios agrícolas contemplado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, los importes aplicables a las exportaciones destinadas al país o países a los que se aplique el acuerdo se determinarán, en las condiciones definidas por el acuerdo, conjuntamente y sobre la misma base que el elemento agrícola de la imposición.

Estos importes se fijarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 16. Las normas de desarrollo que sean necesarias para la aplicación del presente apartado y, en particular, las medidas que garanticen que las mercancías declaradas a la exportación bajo un régimen preferencial no sean exportadas realmente bajo un régimen no preferencial o viceversa, se adoptarán con arreglo al mismo procedimiento.

6. Cuando, en el marco de un acuerdo preferencial, se adopte el régimen de compensación directa de los precios agrícolas contemplado en la letra b) del apartado 1 del artículo 6, los importes aplicables a las exportaciones destinadas al país o países a los que se aplique el acuerdo se determinarán, en las condiciones definidas por el acuerdo, conjuntamente y sobre la misma base que el elemento agrícola de la imposición.

Estos importes se fijarán con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 16. Las normas de desarrollo que sean necesarias para la aplicación del presente apartado y, en particular, las medidas que garanticen que las mercancías declaradas a la exportación bajo un régimen preferencial no sean exportadas realmente bajo un régimen no preferencial o viceversa, se adoptarán con arreglo al mismo procedimiento.

En el caso de que fuesen necesarios métodos de análisis de los productos agrícolas utilizados, convendrá utilizar los métodos prescritos en materia de restituciones a la exportación a países terceros para esos mismos productos agrícolas.

7. Las normas comunes de desarrollo del régimen de restitución al que hace referencia el presente artículo se adoptarán según el procedimiento contemplado en el artículo 16.

⁽¹⁾ DO C 105 de 11.4.1996, p. 8.

Viernes, 25 de octubre de 1996

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

En el caso de que fuesen necesarios métodos de análisis de los productos agrícolas utilizados, convendrá utilizar los métodos prescritos en materia de restituciones a la exportación a países terceros para esos mismos productos agrícolas.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo por el que se establece el régimen de intercambios aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas (COM(96)0049 – C4-0156/96 – 96/0039(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo COM(96)0049 – 96/0039(CNS) ⁽¹⁾,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 43 del Tratado CE (C4-0156/96),
 - Visto el artículo 58 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A4-0264/96),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
 2. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo pretenda modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen a la Comisión y al Consejo.

⁽¹⁾ DO C 105 de 11.4.1996, p. 8.

15. Aceite de oliva

B4-1180, 1204, 1205, 1208, 1210 y 1212/96

Resolución sobre la reforma de la organización común de mercado del aceite de oliva

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando la intención de la Comisión de presentar en breve una propuesta de reglamento sobre la reforma de la organización común de mercado del aceite de oliva, sin un documento de reflexión previo, considerado necesario, sin embargo, para la reforma de otros sectores,
- B. Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2261/84 preveía que la Comisión presentara, antes del 1 de enero de 1995, un informe sobre el funcionamiento del régimen de ayudas a la producción de aceite de oliva, y que dicho informe aún no ha sido presentado,
- C. Considerando que la Comisión está estudiando actualmente la reforma del sector del aceite de oliva y que, según documentos no oficiales, dicha reforma tiene por objeto instaurar un sistema de subvenciones por árbol y la supresión determinados mecanismos como el precio de intervención y la ayuda a la producción, y que estas modificaciones han provocado la reacción negativa de los profesionales en los países productores,

Viernes, 25 de octubre de 1996

- D. Teniendo en cuenta los nuevos compromisos contraídos en el marco del GATT con respecto al comercio con terceros países y los acuerdos preferenciales celebrados con otros terceros países productores de aceite,
1. Insta a la Comisión a que cumpla lo establecido en el mencionado Reglamento (CEE) n° 2261/84 y presente al Consejo un informe sobre el funcionamiento del régimen de ayudas establecido, presentación que debería haberse realizado antes de enero de 1995, para contar con elementos de juicio antes de la futura reforma;
 2. Pide que, antes de presentar una propuesta de reglamento de reforma de la OCM del aceite de oliva, la Comisión elabore un documento de reflexión donde se analice en profundidad el actual funcionamiento de la OCM del aceite de oliva, y proponga soluciones para los problemas que haya detectado en el mismo;
 3. Pide que el objetivo de las propuestas sea garantizar la renta de los agricultores, mantener el cultivo del olivar como elemento esencial del espacio y la conservación del medio ambiente mediterráneo, así como la promoción de todo el proceso productivo, en el marco de estrategias locales y regionales de desarrollo rural y de empleo, basadas en una estrategia de política de la calidad;
 4. Pide, por lo que se refiere al problema derivado de las importaciones preferenciales de aceite procedente de los demás países de la cuenca del Mediterráneo, que la Comisión procure que no perturben el mercado prácticas de dumping social y medioambiental que permiten la entrada en la Unión de cantidades de aceite, perjudicando gravemente a los productores de la Unión, que ya afrontan dificultades objetivas;
 5. Ruega a la Comisión que le transmita el antedicho documento de reflexión, para que pueda aportar sus propias conclusiones, y que la Comisión, por su cuenta, abra un debate con otras instancias interesadas y los diversos sectores profesionales del ramo;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.
-

Viernes, 25 de octubre de 1996

LISTA DE ASISTENCIA**Sesión del viernes, 25 de octubre de 1996**

Han firmado:

d'Aboville, Ahlqvist, Ainardi, Alavanos, Alber, Amadeo, Anastassopoulos, d'Ancona, Andersson, Andrews, Aparicio Sánchez, Apolinário, Argyros, Arias Cañete, Avgerinos, Baldarelli, Baldi, Bardong, Barón Crespo, Barthelet-Mayer, Belleré, Bennasar Tous, Bertens, Berthu, Bianco, van Bladel, Blokland, Blot, Böge, Bösch, Botz, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Breyer, Cabezón Alonso, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Carlotti, Carnero González, Cassidy, Caudron, Chesa, Chichester, Coates, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Colombo Svevo, Correia, Corrie, Cox, Crampton, Cunha, Cushnahan, De Esteban Martin, De Melo, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dührkop Dührkop, Dupuis, Eisma, Elchlepp, Ephremidis, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Farthofer, Féret, Fernández-Albor, Ferrer, Fitzsimons, Fontaine, Ford, Formentini, Fourçans, Fraga Estévez, Frutos Gama, Funk, Gallagher, Garriga Polledo, Gebhardt, Gillis, Glase, Goepel, Goerens, Gomolka, González Álvarez, Graenitz, Graziani, Green, Gröner, Guigou, Gutiérrez Díaz, Hänsch, Hallam, Happart, Hardstaff, Hatzidakis, Haug, Heinisch, Herman, Hoff, Hory, Hyland, Iivari, Imaz San Miguel, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jacob, Jöns, Jung, Junker, Kaklamanis, Katiforis, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kerr, Kindermann, Kittelmann, Klaß, Klironomos, Koch, Kofoed, Konecny, Konrad, Kouchner, Kranidiotis, Kreissl-Dörfler, Kuhn, Lalumière, Lambraki, Lambrias, Lang Carl, Lannoye, Larive, Laurila, Leperre-Verrier, Lindeperg, Lindqvist, Linser, Linzer, Löow, Lucas Pires, Lüttge, Lukas, Lulling, Macartney, McCartin, McGowan, McMahon, Malangré, Malerba, Manisco, Mann Thomas, Marinucci, Marsset Campos, Martens, Martinez, Mayer, Medina Ortega, Megahy, Meier, Mendonça, Miller, Miranda de Lage, Mombaur, Moniz, Morris, Mosiek-Urbahn, Mulder, Myller, Nassauer, Needle, Newman, Nordmann, Novo, Novo Belenguer, Nußbaumer, Oddy, Olsson, Oomen-Ruijten, Oostlander, Orlando, Papayannakis, Pasty, Pelttari, Pérez Royo, Perry, Pery, Peter, Pettinari, Pex, Piquet, Pons Grau, Posselt, Pradier, Provan, Rapkay, Ribeiro, Ripa di Meana, Rönnholm, Rosado Fernandes, Rothe, Rothley, Roubatis, Rusanen, Ryyänen, Sakellariou, Samland, Sandbæk, Sanz Fernández, Sauquillo Pérez del Arco, Schäfer, Schiedermeier, Schlechter, Schleicher, Schmidbauer, Schröder, Schulz, Schwaiger, Seillier, Sindal, Sisó Cruellas, Sjöstedt, Skinner, Stenmarck, Striby, Sturdy, Tannert, Telkämper, Teverson, Theato, Theonas, Thomas, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Trautmann, Truscott, Valdivielso de Cué, Vallvé, Valverde López, Vanhecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, Vecchi, Verwaerde, Vieira, Voggenhuber, van der Waal, Waidelich, Walter, Weber, Weiler, Wemheuer, White, Wiebenga, Wijsenbeek, Wilson, von Wogau, Zimmermann.

Viernes, 25 de octubre de 1996

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
 (-) = En contra
 (O) = Abstención

*1. Informe Bennasar Tous A4-0298/96**Propuesta Comisión*

(+)

ARE: Dupuis, Lalumière, Macartney, Novo Belenguer**EDN:** Striby**ELDR:** Cox, Cunha, de Vries, Eisma, Larive, Lindqvist, Mulder, Nordmann, Olsson, Pelttari, Ryyänen, Teverson, Vallvé, Vaz Da Silva, Wiebenga, Wijsenbeek**GUE/NGL:** Ainardi, Carnero González, González Álvarez, Gutiérrez Díaz, Maset Campos, Pettinari, Theonas**NI:** Dillen, Jung, Linser, Martinez, Nußbaumer, Vanhecke**PPE:** Alber, Anastassopoulos, Argyros, Arias Cañete, Bennasar Tous, Bianco, Bourlanges, de Brémond d'Ars, Cassidy, Chichester, Colombo Svevo, De Esteban Martin, Deprez, Fabra Vallés, Fernández-Albor, Fontaine, Fourçans, Fraga Estevez, Funk, Gillis, Glase, Goepel, Gomolka, Graziani, Heinisch, Herman, Imaz San Miguel, Kellett-Bowman, Kittelmann, Klaß, Koch, Lambrias, Linzer, Malangré, Mann Thomas, Martens, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Peijs, Perry, Posselt, Provan, Rusanen, Schiedermeier, Schröder, Schwaiger, Sisó Cruellas, Stenmarck, Sturdy, Theato, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Valverde López, Varela Suanzes-Carpegna, Verwaerde, von Wogau**PSE:** Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Avgerinos, Baldarelli, Barón Crespo, Botz, Bösch, Cabezón Alonso, Carlotti, Caudron, Coates, Colino Salamanca, Collins Kenneth D., Crampton, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Elchlepp, Falconer, Farthofer, Gebhardt, Graenitz, Gröner, Guigou, Hallam, Hardstaff, Haug, Hoff, Iivari, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Jöns, Katiforis, Kerr, Kindermann, Konecny, Kouchner, Kuhn, Lindeperg, Löow, McGowan, Medina Ortega, Meier, Miller, Miranda de Lage, Morris, Needle, Newman, Pery, Peter, Pons Grau, Rapkay, Rothe, Roubatis, Rönnholm, Sakellariou, Sanz Fernández, Sauquillo Pérez del Arco, Schäfer, Skinner, Tannert, Thomas, Vecchi, Waidelich, Walter, Wemheuer, White, Wilson, Zimmermann**UPE:** d'Aboville, van Bladel, Chesa, Hyland, Malerba, Pasty, Rosado Fernandes**V:** Breyer, van Dijk, Kreissl-Dörfler, Lannoye, Orlando

(-)

EDN: Berthu, Blokland, Sandbæk, Seillier, van der Waal**PPE:** McCartin

(O)

EDN: Fabre-Aubrespy**GUE/NGL:** Sjöstedt**PSE:** Sindal*2. Informe McKenna A4-0305/96**Apartado 7*

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Macartney, Novo Belenguer**EDN:** Seillier

Viernes, 25 de octubre de 1996

ELDR: Cox, Goerens, Mulder, Ryynänen, Teverson

GUE/NGL: Marset Campos, Sjöstedt

NI: Linser

PPE: Argyros, Arias Cañete, Bennasar Tous, de Brémond d'Ars, Camisón Asensio, Campoy Zueco, Cassidy, Deprez, Fabra Vallés, Fernández-Albor, Ferrer, Fraga Estevez, Garriga Polledo, Gillis, Hatzidakis, Heinisch, Imaz San Miguel, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klaß, Linzer, Lulling, McCartin, Martens, Mayer, Posselt, Provan, Schiedermeier, Stenmarck, Sturdy, Theato

PSE: Ahlqvist, Andersson Jan, Aparicio Sánchez, Baldarelli, Colino Salamanca, Correia, Crampton, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Falconer, Ford, Frutos Gama, Gebhardt, Graenitz, Hallam, Hardstaff, Hoff, Izquierdo Collado, Izquierdo Rojo, Kindermann, Lambraki, Löow, Medina Ortega, Miranda de Lage, Moniz, Morris, Needle, Newman, Oddy, Pérez Royo, Pons Grau, Roubatis, Sanz Fernández, Sauquillo Pérez del Arco, Schlechter, Sindal, Skinner, Thomas, Waidelich, Walter

V: Lannoye, Telkämper, Voggenhuber

(—)

UPE: d'Aboville, Gallagher, Hyland, Jacob, Kaklamanis, Rosado Fernandes
